

MEMORIA

LEIDA A LAS CORTES
EN LA SESION PUBLICA DE 5 DE MARZO DE 1882

por

el señor Secretario de Estado
y del Despacho de Hacienda

Señores :

Por tercera vez goza la Nacion española, después de restaurado felizmente el sistema constitucional, de una de las primeras ventajas del régimen representativo. Tal es la de fijar por medio de sus diputados á Córtes los gastos de la Administracion pública, y decretar las contribuciones é impuestos necesarios para su pago, determinando así la parte de que cada ciudadano ha de privarse para alimentar y sostener la fuerza y la autoridad, que han de proteger sus derechos y sus intereses.

Para ello ordena la Constitucion política de la Monarquía que los Secretarios del Despacho formen los presupuestos anuales de los gastos que estimen deban hacerse en cada ramo, que los recoja el Ministerio de mi cargo, y presente á las Córtes en uno general, y que proponga al mismo tiempo el plan de contribuciones, que deban imponerse para llenarlos.

Voy, pues, a cumplir este deber, y el de presentar al Congreso la exposicion de los negocios concernientes a esta Secretaría del Despacho, y darle cuenta del estado de la Nacion por lo respectivo al ramo de Hacienda. Pero me arredra al emprender este delicado trabajo la consideracion del tino y maestría con que la desempeñó en las dos legislaturas anteriores un Ministro tan sabio como patriota.

Consignados estan sus conocimientos económicos en las memorias leídas entonces á las Córtes, la abundancia de datos y noticias que ofreció á su consideración y las prudentes propuestas que les hizo para el arreglo de esta parte interesante de la Administracion pública; objeto así del estudio de los que se desvelan por el bien de la Patria, como de la censura de cuantos se interesan activa ó pasivamente en su buen manejo.

Esto mismo se propusieron las Córtes en los decretos que expidieron en los dos años anteriores, y particularmente en el próximo pasado, en el cual no solo establecieron un nuevo sistema de impuestos, sino que acordaron también el de su administracion. Van transcurridos ocho meses úni-

camente desde la adopción de estos dos métodos de contribuir y de recaudar, y tan corto plazo no es suficiente para que el Ministerio pueda ofrecer resultados seguros, ni presentar observaciones tan fundadas como deseara.

Mas, sin embargo, procurará hacer uno y otro del mejor modo que le sea posible, ocupando la atención de las Córtes sobre todas las partes del ramo de Hacienda por el mismo orden en que para su régimen interior está dividida la Secretaría del Despacho de mi cargo en cinco secciones distintas, de las cuales la primera entiende de las contribuciones directas, la segunda de las indirectas y estancadas, la tercera de las aduanas y resguardos, la cuarta de las bulas, registro y papel sellado, y la quinta de los presupuestos y contabilidad.

SECCION PRIMERA

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

§. 1.º

Contribución territorial.

Establecida en la suma de ciento cincuenta millones sobre los predios rústicos por decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821, se dió por regulador del reparto el producto de los diezmos, y de aquí procedió el primer obstáculo para verificarle, porque no era conocido el valor de aquellos, y por la diversidad con que se diezma, tanto en los frutos, como en el modo y las cantidades. Además de que haciéndose su recaudacion por diócesis, no podia convenir esta clase de datos para el repartimiento provincial, cuando muchas pertenecen á distintas provincias á la vez.

La premura del tiempo obligó a realizar algunos, fundados en diferentes combinaciones, y para disminuir la enorme desproporcion de ellos se formó otro de acuerdo con la comision de las Córtes, el cual pareció menos inexacto que los demás, y se sirvieron aprobarle aquéllas. Pero no obstante distaba mucho de guardar la igualdad necesaria con la respectiva riqueza de las provincias, sin la cual imposible es sean llevaderos los tributos.

Deseoso el Gobierno de activar los repartos, y de emplear todos los medios oportunos para que al vencimiento de los tercios estuviera expedita la recaudación, publicó una instruccion provisional en 17 de Julio último, procurando conservar en todo lo posible el espíritu de las medidas acordadas en el sistema administrativo, y recomendando la brevedad y la exac-

titud a los Intendentes para la realizacion de aquellos. La necesaria cooperacion de las Diputaciones provinciales los detuvo en algunas provincias por no hallarse reunidas, y el Ministerio de Hacienda excitó debidamente al de la Gobernación de la Península para que promoviese la reunión de aquellas, á fin de que no se demorasen los repartimientos. En las afligidas por la epidémica no pudo menos de experimentarse retraso en tan urgente trabajo; y vencidos los de esta clase y los anteriores, vio el Gobierno verificado el reparto general en el mes de Octubre.

Según nota el Director de contribuciones directas, la territorial de que voy hablando no sería gravosa si hubiera estado bien repartida; pero desde luego principiaron las reclamaciones de cupos excesivos, y acaso algunas de las provincias aliviadas han afectado el mismo agravio por el temor de un aumento de cuotas. Cuando las órdenes estrechaban al pago del tercio vencido, todas generalmente han alegado razones más o menos verdaderas; pero siendo difícil, si no imposible, la averiguación de la justicia de los agravios expuestos, no pudiendo el Gobierno alterar el reparto aprobado por las Córtes, y entorpeciéndose con estas quejas la cobranza de la contribucion, se ha carecido de sus productos en mucha parte para atender al pago de las obligaciones del Estado; y de aquí nace la exorbitante deuda que resultó en fin de Diciembre por la suma de 70.719,567 rs. en esta forma:

Por la contribución de los seis primeros meses del año de 1820	7.895,633..16
Por la misma en el año económico vencido desde 1.º de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821	16.093,113..24
Por la equivalente al derecho de puertas en el mismo año	4.501,502..22
Por la territorial del presente año en su primer tercio vencido en Octubre	42.229,317.. 7

Suma igual al atraso expresado 70.719,567.. 1

De la falta de datos estadísticos procede en mucha parte este grave mal: su adquisición no es obra del momento, y mientras se obtienen, preciso es echar mano de algún medio que supla en parte su falta, y evite las dificultades que se oponen a la recaudación y pago puntual de este tributo.

Convencido por el manejo de los negocios de cuán importante era la adopción de esta medida, tuve el honor de exponer al Rey en los primeros

días del encargo que ejerzo, después de manifestar a S. M. los productos de las rentas, y el déficit con que estaban asistidas las obligaciones, que sería muy conveniente se formase un proyecto de reparto de 120 millones para la contribución territorial, el cual se circulara, fijando el improrrogable plazo de veinte días para que informen las Diputaciones provinciales acerca de la cuota señalada a cada provincia. Así se ha hecho; y con las luces, datos y observaciones, que proporcionen estos cuerpos, llamados por la Constitucion para intervenir y aprobar el repartimiento entre los pueblos, de las contribuciones que quepan á las provincias, podrá hacerse un reparto general el más aproximado á la exactitud apetecida, así para no gravar con desigualdad a los contribuyentes, como para asegurar la puntualidad de la recaudación.

El Director de este impuesto, que tiene muy acreditado el estudio y zelo con que le administra, en la adjunta exposición del núm. 1.º no halla otro medio que el de anticipar (yo diría examinar y prevenir) las cuestiones, que de ordinario se suscitan, fijándose un término en el principio de la legislatura para oír las reclamaciones de las provincias, pues precediendo este juicio, obtendrían las Córtes una base segura sobre que fundar los repartos. Esta idea es muy apreciable. Su ejecución se halla preparada por medio del proyecto ya circulado, y que al momento que se reúnan las contestaciones indicadas, se pasará á las Córtes con las observaciones que el Gobierno estime adecuadas. Y así entre otras ventajas, encaminadas al acierto, se conseguirá la de evitar el obstáculo experimentado anteriormente, por la angustia del tiempo, que impidió practicarán las Córtes el examen, que era de desear, antes de aprobar el señalamiento de las cuotas á las provincias.

Ademas es necesario convenir en que el ínfimo precio de los frutos de toda especie comprueba la minoracion de los medios de los contribuyentes, y como por su falta deben ser inútiles cuantos planes se formen para organizar la Hacienda, es de todo punto indispensable se promueva el fomento de las fuentes de la riqueza, y faciliten principalmente las comunicaciones, para que los transportes sean menos costosos. Sin ellas perecen los pueblos; y tambien es preciso confesar, porque así lo demuestran las dificultades que se oponen á la recaudacion, que sin calma, y la confianza que ella engendra, debe renunciarse á la circulacion de los productos de la industria, á la adquisicion de medios para el pago de los impuestos, y á la puntualidad con que los pueblos deben obedecer y cumplir las providencias económicas para su pago. Sin esto será inútil el esmero del Go-

bierno en procurarle, como le ha procurado por medio de las Autoridades subalternas, y se entorpecerá la recaudacion, cual ha sucedido en varias provincias, á pesar del impulso que se ha cuidado de darle con la mayor eficacia.

Al considerar los obstáculos que oñstruyen la misma recaudación, señala el Director de Contribuciones directas, ademas de las circunstancias expresadas, la necesidad de vigorizar la acción del Crédito público: la de que el Gobierno egerza sus facultades con energía en todos los ramos de la administracion pública; y la de que los pueblos correspondiendo á sus desvelos benéficos é ilustrados, no eludan el pago de las cargas.

También conviene que por medio, no solo de la autoridad, sino de la persuasion, que la misma opinion prepara para robustecer la fuerza de la ley, se inculque la máxima fundamental de que si en los contribuyentes existe un derecho para que sus sacrificios pecuniarios sean decretados por sus representantes en las Córtes, intervenidos por las Diputaciones provinciales, y repartidos por los Ayuntamientos, corresponde desde el momento en que concluyen las funciones de las Juntas de agravios, que aquellos, cumpliendo con los deberes de la ley, sean exactos en satisfacer las cargas.

Ultimamente, ningún punto está más recomendado por la experiencia de los negocios económicos entre los ventajosos para activar la recaudacion, que el de poner en manos de los Intendentes la autoridad necesaria, para que solo por estos funcionarios se conozca y decida en materia de impuestos é intereses de la Hacienda pública. La resolucion que asegure este resultado será la mas favorable para la recaudacion.

§. 2.º

Contribución sobre casas.

Por uno de los decretos de las Córtes de 29 de Junio se grava á la renta líquida de las casas con treinta millones. Para su exaccion se mandaron formar nóminas de los edificios urbanos con expresion de su valor y renta; y se circuló una instruccion en 17 de Julio acompañada de los correspondientes modelos, para que fuesen uniformes las operaciones en todas partes. Se fijó en el diez por ciento de la renta líquida lo que debia exigirse por Real orden de 26 de Octubre último; y ha producido esta contribución hasta fin de Diciembre la ínfima cantidad de 986,953. rs. y 14 mrs. El Gobierno no puede menos de confesar que todas las provincias no han correspondido á sus repetidos recuerdos y de la Direccion del ran: para plantear esta y otras contribuciones nuevas; pero tampoco deja de

conocer que es mucho lo que á a la vez se mandó hacer á los pueblos en este punto, que es poco el tiempo trascurrido para tener mayores resultados, y que el establecimiento perfecto de un tributo nuevo no es obra de uno ó dos años; pues para él es preciso luchar contra la costumbre, contra los poderosos efugios del interes particular, y en el estado actual de la Nación Española, á veces hasta con la ignorancia.

Esta contribucion por otra parte, si se ha de cobrar íntegra, gravaría con un veinte y tres ó un veinte y cinco por ciento la renta de casas segun los cálculos siguientes.

PRIMER CALCULO

	<i>Reales.</i>
En la memoria presentada á las Córtes en 1821 por mi antecesor el Sr. D. Josef Canga Argüelles (pág. 141) se supone (y no hay datos para contradecirlo) que el valor capital de las casas es de	17.495,770.000
Y su valor en renta al dos por ciento	349.915,400
Considerando esta última suma como renta de las casas debe sufrir las siguientes	
<i>Bajas.</i>	
Una tercera parte por razón de edificios rústicos, que no están sujetos á esta contribución, y sí á la territorial	116.638,466..22
Otra tercera parte por gastos de administración, huecos y reparos con arreglo al decreto de Córtes	116.638,466..22
Total baja	233.276,933..10
Y deduciéndola de la suma de la renta	233.276,933..10
Quedan para contribuir	116.638,466..22

Y los treinta millones de contribución sobre esta cantidad corresponden á 25 1/2 por ciento con muy corta diferencia.

SEGUNDO CALCULO

	<i>Reales.</i>
Segun el censo de poblacion de 1797, único dato á que podemos referirnos, hay en España 1.949,577 casas útiles; y consideradas unas con otras para el valor capital á razon de diez mil reales ascenderá el total á.....	19.495.770,000
Y su renta al dos por ciento á	389.915,400

Bajas.

Una tercera por razón de edificios sujetos á la contribucion territorial	129.971,800	
Otra tercera parte por razón de huecos y reparos con arreglo al decreto de Córtes	129.971,800	
	<hr/>	
Total baja	259.943,600	
	<hr/>	
Y deduciéndola del importe de la renta		259.943,600
		<hr/>
Quedan para contribuir		129.971,800
		<hr/>

En este caso quedaria gravada la renta de las casas con poco más de un veinte y tres por ciento, continuando la contribucion de treinta millones; y por consiguiente es menester reducirla á diez millones para hacerla llevadera.

§. 3.º

Patentes.

Las mismas y aun mayores causas han influido para que la contribucion de patentes industriales no esté planteada todavía; digo mayores, porque es aun mas nueva en España que la de casas, las cuales entraban á contribuir en la anterior, denominada general del Reino; pero por lo que hace á la clase industriosa y comerciante se carece absolutamente de noticias Asi es que á pesar de haberse circulado en 17 de Julio la instrucción competente, con los modelos y explicaciones necesarios para la claridad y facilidad de las operaciones inherentes al establecimiento de esta contribución, y de las continuas excitaciones del Gobierno para que se pusiera en planta sin demora, todos sus resultados se reducen al producto de 572,560 rs. y 29 mrs. hasta fin de Diciembre anterior.

Hay fundamento para esperar que los trabajos continuados sin cesar para la formacion de las matrículas mejorarán dentro de poco tiempo este resultado; pero de todos modos no parece que los productos de la contribucion de patentes puedan pasar de 14.375,000 rs., si se sigue el cálculo ó regulacion de que de cada cuarenta personas de las 11.500,000, en que las Córtes han computado la poblacion para la division del territorio español, haya una dedicada á los ramos de industria sujetos á este impuesto. Entonces resultarán 287,500 individuos contribuyentes á él; y suponiendo que uno con otro paguen á razon de 50 rs. anuales, no pasará de dichos 14.375,000 rs. el producto de las patentes.

§. 4.º

Contribución del clero.

Aunque tan pronto como se recibieron los decretos de 29 de Junio último sobre el repartimiento de esta contribución en cantidad de 30.000,000 de rs., y la formación de Juntas diocesanas, se circularon inmediatamente con fecha de 4 y 6 de Julio siguiente, aquella no ha producido con mucho los valores presupuestos; pues solo se han satisfecho hasta fin de Diciembre último 5.583,804 rs. 23 mrs.

Las continuas representaciones de las mismas Juntas sobre la indotación del clero, y los temores de que por falta de fondos se paralizase el culto en una nación tan piadosa como la española, han sido causa de que el Gobierno no haya mandado poner en acción todos los medios que las Córtes le dieron para recaudar este impuesto; y lo mas notable es que por falta de datos y noticias exactas del producto del medio diezmo, ni aun ha podido responder de un modo victorioso á las quejas de indotación del clero. Se ignora cuánto se han aumentado las rentas de este con el medio diezmo de legos, y se ignora tambien cuánto le dejaban las fincas que se han aplicado al Crédito público.

Es por lo mismo indispensable, 1.º que las Juntas diocesanas den una puntual noticia del producto del medio diezmo y primicia en el año corriente: 2.º que la den tambien de su distribución, distinguiendo lo que se haya aplicado al mantenimiento del clero, y lo que se haya destinado al del culto: 3.º que se averigüe el producto de los diezmos de legos, tomando por base el quinquenio de 1816 á 1820: 4.º que se investigue igualmente el valor en venta y renta de las fincas de las iglesias por diócesis, con intervencion de comisionados del Gobierno; y 5.º que estas noticias esten reunidas un mes antes que empiece la legislatura de 1823.

§. 5.º

Atrasos de rentas decimales.

Al mismo tiempo que las Córtes en su decreto de 29 de Junio último redujeron á la mitad los diezmos y primicias, renunciaron al Noveno, Escusado y demas partes que la Hacienda pública percibia de aquélla renta; pero no obstante por frutos existentes anteriormente y por atrasos de años anteriores, se ha cobrado en el segundo año económico hasta fin de Diciembre de 1821 la suma de 8.225,525 rs., y quedan por cobrar, segun cálculo aproximado, sobre 20.000,000.

Esta deuda, aunque no conocida ni liquidada, es en parte de origen muy antiguo, y procede ó de alcances confesados en las cuentas, ó de contratos vencidos ya en granos, ya en dinero, ó de otros convenios asegurados con fianzas, asequibles unos, é incobrables otros; circunstancias que hacen los débitos de muy diferente naturaleza y mas ó menos difícil su cobranza, la cual si se lleva como hasta aqui, debe ser mas tardía de lo que la penuria del Erario puede sufrir; y por tanto me atrevo á proponer que autoricen las Córtes al Gobierno para que transija con los deudores acerca del cobro de dichos atrasos.

Es de advertir que en las diócesis de Sevilla, Valencia, Badajoz, Calahorra, Segorve, Mondoñedo y Cartagena estan estos mismos atrasos afectos al pago de 7.424,000 rs. que anticiparon sus cabildos al Gobierno en las concordias celebradas en el año de 1814, y quedaron de hecho rescindidas por el decreto que privó á la Hacienda pública de los ramos de Escusado y Noveno, y parece recomienda la equidad que se reintegren de los mismos atrasos de estos ramos.

Al concluir mi exposicion respecto á los que corren al cargo del Director de contribuciones directas, debo consignar aqui que el zelo de este funcionario no se ha limitado á dar razon de todos ellos, sí que se ha extendido tambien á otros, como el de tabacos y consumos, haciendo juiciosas observaciones sobre ambos, segun aparece del proyecto de hacienda que acompaña á su memoria.

SECCION II.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y EFECTOS ESTANCADOS

§. 1.º

Contribución sobre consumos.

En el decreto de 29 de Junio relativo á este impuesto acordaron las Córtes ascendiese á la cuota de 100.000,000, y que recayera sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne.

Para hacer mas suave la imposicion, y facilitar los medios de recaudarla, se facultó por el mismo decreto á los pueblos para repartir sus cupos respectivos, ó imponer sobre todos ó cada uno de los artículos mencionados el derecho que creyesen justo, ya estableciendo puestos públicos para su venta, y cuya administracion corriese bajo su inspeccion, ó ya arrendando libremente los valores de las especies, segun y como mas bene-

ficioso les pareciese á los mismos pueblos, con tal que las condiciones no impidieran el tráfico por mayor.

La índole de la contribucion sobre consumos, y la suma á que se la ha circunscripto, demuestran indudablemente á primera vista que es de las que menos repugnan al contribuyente, la de mas facil y puntual exaccion, y la que pesa con mas igualdad sobre los que la deben hacer efectiva, siempre que la base de los repartos sea mas segura que la adoptada al tiempo en que se estableció.

Esta base, dada que por el Congreso, fue el presupuesto de los últimos valores de los encabezamientos y administración de rentas provinciales en las provincias de Castilla; el equivalente y catastro en la corona de Aragon, y los arrendamientos de las especies sobre que pesa el tributo en las Vascongadas y Navarra.

La misma desigualdad de los principios constitutivos de la base dada produjo en la práctica resultados desiguales, y de aqui nacieron reclamaciones de agravios, y del curso natural de estas entorpecimientos inevitables en la percepción del impuesto, pero siempre angustiosos al tesoro.

Tal vez los inconvenientes, que ha ofrecido la base adoptada, desaparecerian ó serian mucho menores si se tomase para formarla la del vecindario, combinada con la de las calidades de las poblaciones, respectivamente á la mayor ó menor cuantía de su tráfico, y á la mayor ó menor concurrencia de unas y otras.

La Dirección general, á cuyo cargo se halla este importante ramo, zelosa por el servicio, y con deseo de contribuir á rectificar los datos sobre que giran los cálculos de los repartimientos, ha ofrecido al Gobierno presentar con arreglo á los principios indicados un proyecto de repartimiento, que concilie la exactitud con la equidad; y el Gobierno, luego que le reciba, lo pasará al Congreso para que con su sabiduría adquiera el grado de perfeccion, á que debe aspirarse en asunto de tal importancia.

Repartidos los 100.000,000 de esta contribución entre 8.000,000 de consumidores, resulta gravado cada uno en 12 1/2 rs. al año; y esto demuestra la suavidad de semejante imposicion, al paso que aumenta el sentimiento del Gobierno, observando el déficit que ofrece su producto en los seis meses primeros del actual año económico. La suma que debiera haberse recaudado representaria 50.025,000 rs.; pero solo se han hecho efectivos 16.773,129 rs. 29 mars.; es decir, 33.251,871 rs. menos del valor que debia producir el impuesto, si causas que no es dado remover fácilmente, y que no pueden dejar de considerarse asi, á vista de los infinitos incidentes que

retardan la plantificación y exacción de un tributo nuevo, no hubieren frustrado en esta parte los deseos del Gobierno.

Las Córtes, á quienes se debe instruir con la franqueza y lealtad de que hace alarde un Gobierno, que desea se conozcan los males para que se apliquen juiciosa y oportunamente los remedios, se harán cargo de que la contribución de consumos sufrió en su plantificación el inevitable atraso consiguiente á los datos preparatorios que requería, siendo preciso todo el zelo y actividad, con que se procuró su establecimiento, para lograr principiase á ingresar fondos de su procedencia en las arcas de la Nación en todo el mes de Noviembre del año último. A este retraso en el establecimiento del impuesto, y á los repartos desproporcionados, que se han hecho por efecto de la inexactitud de la base reguladora, se debe en gran parte el que no esté al corriente este tributo; pero el Gobierno se lisonjea de que allanado el primer obstáculo, y aplicando para superar el segundo las medidas que deben ser consecuencia del proyecto del reparto, de que se ha hablado, la contribución sobre consumos será un auxilio seguro con que contará el tesoro para cubrir parte de sus sagradas obligaciones.

El Gobierno debe hacer presente, contrayéndose á la misma, y al modo con que la establece el decreto de 29 de Junio, que los pueblos ó sean sus ayuntamientos no han de poder en ningun caso ni bajo cualquier pretexto sacar por esta contribucion mayor suma que la que les esté repartida, porque de lo contrario seria ir contra el tenor literal del propio decreto, y lo que es mas, contra la ley fundamental del Estado, que no permite la exaccion de otras contribuciones, ni en mas cantidad que las que las Córtes determinen; debiendo disponerse que si por la naturaleza del sistema de arriendo ú otro método que se adopte por los pueblos en virtud de la facultad que se les concede, resultasen sobrantes en un año, sirvan para disminuir en el siguiente el gravamen respectivo de los mismos pueblos.

§. 2.º

EFFECTOS ESTANCADOS

I. Tabacos.

Por dos decretos de las Córtes de 29 de Junio próximo pasado se restableció el estanco, modificando su venta y tambien su administracion; pero las dudas que ofrecieron el cumplimiento de ambos y la instruccion del nuevo estanco, dudas que fue preciso resolver con premura para disminuir las dificultades, retardaron algun tanto su plantificación, debiéndose luchar no solo con el descrédito esparcido contra el estanco, sino con las

especulaciones hechas al abrigo de la ley, y por lo tanto dignas de ser respetadas.

Vencidas en la mayor parte, arreglados los estancos (bajo la denominacion de expendedores dáda á los encargados de la venta por la Hacienda pública), acordado que los Intendentes fuesen los que libran las patentes, y concedidas estas á los particulares para la venta de sus existencias, réstaba que las cinco fábricas de Sevilla, Cádiz, La Palloza, Alicante y de esta Corte continuasen elaborando y surtiendo á las provincias.

La falta de fondos se oponia desde luego á que se les diera el impulso necesario; y no obstante tengo la satisfacción de manifestar á las Córtes que principiaron á trabajar tan pronto como se circularon en Agosto los decretos y órdenes de estanco, y que han proporcionado el surtido necesario á los consumidores.

Los estados contenidos en la exposicion que acompaño del respectivo Director con el número 2.º, manifiestan consistieron los productos de los seis primeros meses del presente año económico en 12.373,859 rs. y 19 mrs., cuando los de los seis meses del año de 1819 importaron 35.480,294 rs.; y por ellos observarán las Córtes el aumento progresivo de esta renta en dichos seis meses, segun los diferentes precios á que actualmente se vende el tabaco, y supuesta la corta diferencia en el consumo; pues apuradas las existencias, que aun hay en poder de particulares, y ayudada esta renta con la bondad de los surtidos es de esperar que llegue muy en breve á producir las sumas que rindio en otros tiempos.

Para que se verifique, recomienda el zelo ilustrado del Director, que el estanco, mientras se encuentre en la lista de las rentas, debe constituirse sólidamente, es decir, que debe ser absoluto. La libertad de vender por mayor y menor los tabacos elaborados en Ultramar, contraría el anterior principio, porque al abrigo de las patentes se fabrican y venden en la Península tabacos de todas clases, y su libre cultivo, cualquiera que sea el interés de fomentar los plantíos y de ensanchar así los resortes de la produccion, igualmente se opone á la base de exclusion, en que se funda este impuesto.

Establecido en los términos expresados, propondrá el Gobierno, con la ilustracion que espera de varios expedientes, que en la actualidad se instruyen, las medidas que estime adecuadas para aumentar sus valores. Mas desde luego convendrá que las Córtes declaren por puertos exclusivos de depósito de tabacos, los de Santander, la Coruña y Cádiz, atendida su inmediacion á Sevilla y Alicante, porque ademas de las ventajas

que se proporcionarán á la Hacienda para trasladarlos á sus fábricas y abastecer las provincias, se prestará á los resguardos de mar y tierra mayor facilidad para los reconocimientos.

El Gobierno por su parte se ocupa en asegurar los productos, adoptando el abasto de todas clases por medio de una contrata general con alguna compañía de crédito, bajo la precisa base de no ser de cuenta de la Hacienda el género, sino desde el momento en que, previo el mas escrupuloso reconocimiento, sea recibido de aquellos depósitos.

Los precios actuales señalados á los tabacos son los siguientes:

- 11 rs. 10 mrs. la libra de Brasil.
- 50 rs. la de cigarros hechos en la Habana.
- 36 id. la de los mismos fabricados en la Península.
- 24 id. la de mixtos de hoja habana y virginia.
- 12 id. la de cigarros de Virginia.
- 64 id. la de tusas de Goatemala.
- 48 id. de las tusas fabricadas en la Península.
- 45 rs. 6 mrs. la de tabaco exquisito en latas.
- Lo mismo la de sevillano en latas.
- 30 rs. 4 mrs. id. en sacos.
- 45 rs. 6 mrs. la de cucarachero en latas.
- 30 rs. 4 mrs. id. en sacos.
- 40 rs. la de groso y palillos.
- 30 rs. 4 mrs. id. fino.
- 30 rs. la de rapé habano.
- Lo mismo la de sevillano.
- 40 rs. la de macuba.

Y meditado detenidamente este punto propongo á las Córtes la tarifa siguiente:

Exquisito y cucarachero en latas.

	Precios
La lata de 6 libras	277 rs.
La de..... 4	185
La de..... 2	93
La de..... 1	47
La de..... 1/2	24
La de..... 1/4	12
La de..... 2 onzas	6

Botellas y latas de rapé.

	<u>Precios</u>
De 1 libra	32
De 1/2	16
De 1/4	8
La libra de exquisito en saco	30...4
La de fino en saco	30...4
La de cucarachero en saco	30...4
La de palillos y grosso en saco	40
La de rapé en sacos y barriles	30
La de Brasil	15...2
La de tusas de Goatemala	64
La de cigarros habanos	60
La de cigarros de hoja habana labrados en la Península.	36
La de cigarros mixtos de Habana y Virginia	34
La de cigarros de hoja virginia	12

Es de advertir: 1.º Que el precio del exquisito y cucarachero en latas consiste en 45 rs. 6 mrs. libra, y el resto se aumenta por el costo del embase.

2.º Que el aumento de 3 rs. y 26 mrs. en el brasil se funda, así en que se experimentan muchas pérdidas, inevitables en esta clase de tabaco por la facilidad con que se inutiliza, como en la necesidad de despertar la afición de los consumidores hacia los cigarros de Virginia, los cuales se dejan al bajo precio de 12 rs. (aunque apenas producen utilidad) con la misma idea, y la de que con el tiempo pueda desterrarse sin mucha violencia el uso del brasil, perjudicial bajo de todos aspectos.

3.º Que se aumenta á 10 rs. libra el precio de los cigarros habanos, porque con los 50 rs., á que se venden hoy, apenas se cubre el principal y costos hasta los puntos de su expedición.

Ademas se está haciendo la reforma de empleados, que nuestra situación reclama en las fábricas de Sevilla, Alicante y La Palloza, resultando ya la economía de mas de 400 rs. La de Santander se está formando con los que sirven en la de esta corte y en la de Cádiz, mandadas suprimir por las Córtes. Otras reformas se han establecido ya, como la de la supresión de la casa y luz, y abono de robos y pérdidas de estanqueros y tercenistas, mediante un tanto por ciento señalado por la base de población; y todavía son de esperar mayores ahorros en la expedición de los tabacos, luego que se fije el medio que tiene propuesto

al Gobierno la Direccion de efectos estancados. Pero la principal economía consiste en la fidelidad con que los empleados deben conducirse en los actos de recibir y de entregar; fidelidad que espera conseguir el Gobierno velando, como lo exigen los intereses públicos, para imponer la responsabilidad á los que llegaren á prevaricar, olvidándose de sus deberes.

II. Salinas.

En los seis últimos meses del año de 1819 produjo esta renta 33.814,901 rs., y en los seis primeros meses del año económico 17.605,831. Las sales vendidas en la primera época ascendieron á 860,840 fanegas, de las cuales 115,863 se calculan invertidas en la salazon y pesquerías, y en la segunda se han expendido 763,452 fanegas, comprendiéndose en esta cantidad 89,841 aplicadas á la pesca.

Comparados los consumos de ambas épocas resulta en las sales de tierra la baja de 97,388 fanegas, y en los valores la de 16.207,070 rs., cuya diferencia consiste en haberse reducido el precio de la fanega á 20 rs. para el consumo de tierra, y á 6 para la salazon. No obstante, es de esperar que el del presente año económico será cuando menos el mismo que hubo en 1819, pues en los seis primeros meses se han extraído para fuera del Reino 89,841 fanegas.

En concepto de la Direccion podrian aumentarse los valores, si las Córtes, en lugar de haber decretado la diferencia de precios en favor de la pesca, hubieran acordado un premio equivalente para fomentar aquella industria; pues con motivo de haberse aumentado los de la sal en los tiempos anteriores, se dedicaron varios particulares al comercio de la pesca con pretexto de su fomento, valiéndose de la necesidad y pobreza de los pescadores, y consiguieron que la sal, asi como á los matriculados, se les entregase á 10 rs. la fanega, cuando los demás consumidores la pagaban á 30. Asi aumentaron el fraude, en términos que en el dia se hace un contrabando horroroso, que es preciso atajar á toda costa.

Será conveniente que las Córtes establezcan igualdad de precios de este artículo para cortar el fraude que grava á los españoles no matriculados con mas de 8.000,000 anuales, subrogando la gracia dispensada, ó la que estimen las Córtes acordar á los pescadores y fomentadores, con el premio de un tanto por 100 por cada quintal de pescado salado, que justifiquen haber extraído para los demas puertos de la Monarquía y sus islas, y para lo interior de ella, considerando la distancia de doce á quince leguas del mar, y otro mayor por el que conduzcan á puertos ex-

trangeros; de modo que unos y otros sean abonados y descontados por los mismos interesados al tiempo de satisfacer el importe de la sal, que deberá entregárseles en las fábricas al plazo de cuatro meses bajo las competentes fianzas.

Además se está tratando de averiguar si el peso en el recibo y venta de las sales, es mas util para el público y para la Hacienda, que la medida de que se usa actualmente; pues de la decisión de este punto pueden resultar cuantiosas ventajas al erario, y entre ellas el ahorro de empleados. Y también se ha instruido otro expediente sobre si conviene incorporar ó no á la Nacion las salinas de particulares, á fin de proponer un sistema general de administracion sobre esta importante renta.

III. Salitres, Pólvora y Azufre.

Rescindida por Real orden de 23 de Agosto de 1821 la contrata celebrada con la compañía de Cárdenas para la fabricacion de salitre y pólvora, se hallan ya en poder de la Hacienda varias fábricas, y las restantes lo estarán muy en breve.

Las Córtes, por decreto de 19 de Mayo del mismo año, tuvieron á bien declarar libre la fabricacion de la pólvora, reservando al Gobierno la elaboracion de las de guerra, confiada al cuerpo de Artillería, y la afinacion del salitre en las fábricas, donde pueda hacerse con ventaja y economía, disponiendo que todas las demas se arrienden o vendan.

Para cumplir esta sabia disposicion se ha instruido el expediente que acompaña con el número 3.º, y en que propone el Director de Impuestos indirectos y efectos estancados que se ceda al cuerpo nacional de Artillería la fábrica de salitres de Murcia, y que entre en su presupuesto el costo de dicho artículo, y en tal caso le queda á la Hacienda un recurso de importancia con el valor de todas las demas fábricas de salitre y pólvora.

No se cuenta ya con las minas de azufre, pues acordado por las Córtes que se entreguen al Crédito público, se está arreglando su más pronta ejecucion.

§. 3.º

Loterías y Correos

En el sistema administrativo de la Hacienda pública decretado por las Córtes en 29 de Junio de 1821, se mandó que la renta de Loterías se uniese á la de Correos, y el Gobierno consiguiente á esta determinacion

previno á los Directores de ambas rentas conferenciasen y propusiesen en seguida al Ministerio las medidas que estimaran conducentes para verificar la reunion.

A su consecuencia evacuaron sus respectivos informes las dos Direcciones, manifestando las muchas y graves dificultades que ofrecia aquella, por la incompatibilidad de unirse en sus administradores las distintas atribuciones de ambos destinos, y por la ninguna economía, antes sí enorme gravámen, que se originaria de realizarla.

El Ministerio ha examinado muy detenidamente este delicado negocio, pensando con suma escrupulosidad el valor de las razones, que por ambas partes se oponen; y para no aventurar un juicio, tal vez equívoco, en un asunto que mal resuelto ocasionaria ciertamente la ruina de la interesante renta de Loterías, ha creído necesario oír previamente al Consejo de Estado, al que se remitieron las exposiciones de que queda hecha mencion, para que en su vista consulte lo que le parezca.

Luego que lo haya verificado fijará el Gobierno su opinion, y en su virtud manifestará á las Córtes lo que entienda mas util y conveniente al fomento de las expresadas rentas, y á los ahorros administrativos.

Entre tanto debo manifestar al Congreso que el estado actual de la renta de Loterías, segun acredita el adjunto (núm. 4.º) es el siguiente.

En los seis primeros meses corridos desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1821 ha dejado líquidos

La lotería primitiva	3.858,473 rs.
Id. la moderna	2.914,230 rs.
Total	6.772,703 rs.

Lo jugado en dicha época en una y otra ha ascendido á 17.813,861 rs.

Por lo respectivo á Correos resulta del estado que ha remitido la Dirección general; y se acompaña con el núm. 5.º que los ingresos de esta renta en los seis meses corridos desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1821, han consistido:

Por Correos, en	10.605,545 rs. 14 mrs.
Por Portazgos, en	2.361,103 rs. 8 mrs.
Total	12.966,648 rs. 22 mrs.

Y el gasto de la renta (regulado por el último año) en los objetos que se expresan en el estado adjunto núm. 6.º, ha sido de 1.078,447 rs. Pero debo advertir en este lugar que aunque las notas incluídas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península, hacen subir el mismo gasto por Correos á 13.346,966 rs., y por Portazgos a 843,128 rs. 12 mrs., segun se dirá al tratar del mismo presupuesto; la diferencia que aparece, procede de que en estas últimas cantidades se comprenden todos los sueldos y gastos administrativos de ambos ramos, mientras que en el referido estado núm. 6.º se incluye solo una parte de ellos.

§. 4.º

Casas de moneda.

Hallábanse estos interesantes establecimientos en el estado mas abatido y lastimoso en el año de 1821 por efecto de una reunion de circunstancias desastrosas, cuando el Gobierno, bien convencido de la urgente necesidad de reanimarlos, propuso á las Cortes las medidas que en su concepto debían al momento adoptarse para conseguir este objeto. De aqui resultó el decreto de 25 de Junio del mismo año; decreto benéfico, que trasformando las casas de moneda en fábricas de acuñacion, empezó desde luego á producir los buenos efectos que el Gobierno se propuso, renunciando á las mezquinas utilidades que le dejaban en los tiempos, en que una parte del producto de sus labores se consideró como arbitrio ó renta del Estado. Y tambien ha sido de sumo provecho la formacion de tarifas nacionales arregladas al valor intrínseco de los metales preciosos, asi como la disposicion de no exigir mas que el uno y medio por ciento en la elaboracion de la moneda.

La Junta general directiva de estos establecimientos (de cuya creacion hablaré en seguida) no ha podido menos de manifestar al Gobierno que el memorable decreto de 25 de Junio ya citado, de tal modo ha satisfecho las esperanzas concebidas desde un principio, que nada ha dejado que desear, debiendo ser obra del tiempo y de la permanencia de sus disposiciones, el que se recoja todo el fruto apetecible.

Verdad es que en el corto tiempo que ha transcurrido no hubiera podido hacerse tan sensible la actividad de las labores en la casa de Madrid sin el empréstito abierto el año de 1820 por las casas de Laffite, Ardoin, Hubbard y compañía, las cuales con antelacion al mencionado decreto de las Cortes, consiguieron que se admitiesen sus pastas á un precio mas

subido, por cuya razon prefirieron traer en oro cantidades, que elaboradas en Francia, hubieran privado á la industria española de este beneficio.

No debe pasarse en silencio que á pesar de las muchas y perentorias atenciones de la casa de Madrid, se consiguió el que á fines de Octubre último estuviesen concluidos los nuevos troqueles de la moneda constitucional, y la Nacion ha visto con placer que la moneda de 20 rs. que ha empezado á emitirse, es una de las mejores que se han puesto en circulacion.

Quedaba aun por dar un paso importante en favor de estos preciosos establecimientos, y era la creacion de un centro de accion y de luces, que auxiliando al Gobierno en sus operaciones, velase mas inmediatamente sobre el fomento y prosperidad de las casas de moneda. El decreto de las Córtes de 22 de Noviembre de 1821 estableciendo la Junta general directiva compuesta de personas instruidas, y especialmente interesadas en los adelantos del ramo, perfeccionó la obra; y la Nacion verá muy pronto las felices consecuencias de tan acertadas disposiciones.

A poco de instalada la Junta, y cuando se ocupaba en reunir datos y noticias, asi sobre el estado de las casas de moneda del Reino, como acerca de los mejores métodos puestos en práctica en las mas acreditadas de Europa, tuvo que convertir toda su atencion á que se llevase á efecto con celeridad la vasta y complicada operacion del recogimiento y resello de los medios luisés franceses, dispuestos por decreto de las Córtes extraordinarias de 19 de Noviembre último, cuya circulacion dañaba tanto á los intereses nacionales. El Gobierno, á pesar de la perentoriedad del plazo asignado en dicho decreto, y del conflicto en que le ponian en cierto modo millares de reclamaciones de todas partes, y la suma escasez y hasta carencia de muchos de los medios indispensables para llevar á cabo en el término prefijado una empresa de tal magnitud, puede lisonjearse de que á beneficio de una actividad incansable, y auxiliado por el loable zelo de la Junta general directiva, y demas personas que han intervenido en la operacion, ha conseguido llenar en todas sus partes las intenciones de las Córtes, viendo como concluida en esta fecha la parte que mas dificultades ofrecia para la realizacion de aquella, cual era la de facilitar medios para verificar el resello, por la escasez de artistas, máquinas y operarios.

Establecidas en todas las provincias las comisiones de recibo de medios luisés, y á fin de allanar dificultades y vencer obstáculos, resolviendo las continuas y multiplicadas dudas que incesantemente se promovían por

algunas Autoridades, tuvo el Gobierno por conveniente expedir dos instrucciones con fecha de 22 y 24 de Diciembre último, ceñidas al espíritu de los decretos de las Córtes

Sin embargo, circunstancias particulares de algunas provincias, expuestas en representaciones que se estimaron fundadas, y que por dichas causas apoyó fuertemente la Junta general directiva, determinaron al Gobierno á hacer presente á las Córtes la necesidad de una corta prórroga para la admision de medios luses; y si bien el Congreso desde luego no convido en ello, después se adoptó por punto general una medida casi equivalente.

Como las solas casas de Madrid y Sevilla eran las únicas dispuestas para la elaboracion de la plata, se accedió al establecimiento de fábricas de resello, solicitadas por las Autoridades de las provincias Vascongadas y de Cataluña, siendo la primera que se plantificó la de Bilbao, por la necesidad que de ello había.

Posteriormente se concedió tambien por las Córtes al Consulado de Santander que pudiese á su costa establecer casa de resello. Tal ha sido la actividad con que se ha procedido en esta operacion, atendiendo á los medios que existian, al tiempo transcurrido y á los obstáculos que debian vencerse, que, segun aviso oficial de la Junta general directiva, fecha 17 de Febrero anterior, iban resellados hasta dicho dia en las tres casas de Madrid, Sevilla y Bilbao mas de 16.000,000 de rs., y reintegrados á los particulares en moneda resellada por valor de 16.072,003 rs.

Finalmente el estado que se acompaña con el núm. 7.º demuestra en todos sus pormenores lo recibido y sellado en todos los puntos de la Península, y las notas que le acompañan instruyen de cuanto pueda desearse saber en el particular.

En cuanto á las casas de moneda, en que solo se elabora cobre, se limitará el Gobierno por ahora (y hasta que las Córtes determinen definitivamente lo relativo á la acuñación y demas de dicha especie de moneda) á manifestar que la de Segovia se halla con cuantos enseres y empleados necesita para la acuñación de cobre á que está destinada, encontrándose la de Jubia en el mismo caso, si bien considera el Gobierno como urgente el que las Córtes se sirvan resolver lo que aun está pendiente del expediente general sobre moneda de cobre, su acuñacion, y recogimiento de la antigua.

Luego que la Junta general directiva haya terminado los interesantes trabajos en que se ocupa, relativos á todos los puntos que versan sobre

el precioso ramo de amonedacion, presentará el Gobierno á las Córtes los proyectos que estime convenientes para el rápido fomento de una industria de tanta importancia.

SECCION TERCERA

ADUANAS Y RESGUARDOS

§. 1.º

Aduanas.

Publicados sin pérdida de tiempo por el Gobierno los decretos de las Córtes en la legislatura de 1820 sobre este ramo importante de la Hacienda pública, y entre ellos el del Arancel general, se fue advirtiendo la necesidad de adoptar varias reformas, asi en las prohibiciones, avaluos y derechos designados en este, como en las disposiciones comprendidas en aquellos; puntos sobre que el Gobierno procuró oír el dictamen de las Diputaciones y de los Intendentes, considerándole muy conducente para el acierto.

El examen de estos informes, y del crecido número de solicitudes y reclamaciones, á que dió lugar la nueva forma de las aduanas, la situacion de los contraregistros, las prohibiciones del arancel, y los derechos en él establecidos, ocupó por algun tiempo á la Junta, que entiende especialmente del asunto; y por tanto no fue posible pasar á las Cortes el expediente general instruido en su razon hasta el último mes de sus sesiones ordinarias de 1821.

Pero mirando este negocio con la preferencia que exigia su gravedad y urgencia, el Rey se sirvió comprenderle entre los que debian ocupar la atencion de las últimas Córtes extraordinarias; y estas en su virtud se dedicaron á él con la mayor eficacia, corrigiendo las bases orgánicas decretadas en 5 de Octubre de 1820, rectificando algunos artículos del arancel, habilitando varios puertos de la Península, mandando establecer el resguardo marítimo, y acordando diferentes providencias, de que tratan los demas decretos de las Córtes extraordinarias respectivos al ramo de aduanas.

La Dirección de estas y de los Resguardos ha presentado al Ministerio en la adjunta memoria señalada con el núm. 8.º las objetivaciones que le ha dictado su zelo por el servicio público y por los progresos de la riqueza nacional, contrayéndolas al estado del ramo en fin de 1819, á

las novedades que prepararon las Cortes con relación al mismo en 1820, y á la comparacion de los productos del año de 1821 con los anteriores, haciendo por último diversas reflexiones sobre los aranceles y sistema general de aduanas.

Ofrécese en primer lugar á la consideración de las Cortes los pingües productos con que aquellas entraban á formar el Erario público en una gran parte, cuando, como en el año 1787, esto es, cinco después de establecidos los aranceles que se llamaron *Recopilados*, tuvieron el rendimiento de 186.557,418 reales, incluidos 27.449,246 reales de los derechos de lanas; ó cuando, como en el año de 1796, produjeron 233.680,954 reales, incluidos 32.369,397 reales del mismo ramo:

Estos asombrosos valores, debidos á los beneficios de la paz marítima, que fue interrumpida al año siguiente, y á la prosperidad del comercio español, que desde entonces ha ido y continúa en dolorosa decadencia, bajaron notablemente en el quinquenio desde 1803 á 1807, en cuyo año comun solo ascendieron á 102.621,836 reales, mejoraron algun tanto en el quinquenio desde 1814 á 1818, en cuyo año comun llegaron á 106.538,532 reales por lo que hace á los derechos propiamente dichos de aduanas, y á 61.260,083 rs. por lo que toca á arbitrios particulares, pertenecientes á varios partícipes; y volvieron á descender muy considerablemente en el año de 1819, cuyos productos consistieron en 83.532,104 rs. de derechos de aduanas, y 53.927,190 rs. de arbitrios para corporaciones particulares; sin que sea dable llevar hasta el año de 1820 esta comparación, porque segun expresa el Director, no ha podido reunir hasta ahora los datos para ello necesarios, á pesar de haberlo procurado.

En 1821, en que han regido el sistema y arancel decretados por las Cortes en 1820, las aduanas de la Península, sin comprender las de las islas Baleares y Canarias, cuyos estados no se han recibido aun, han producido 80.993,329 rs. 13 mrs. en esta forma:

La importación del extranjero	66.447.704..22
La exportacion del extranjero	12.309,224..11
El consumo de los frutos de Ultramar	14.737,094..05
El comercio de cabotage	7.162,351..25
El derecho de navegacion	336,954..18
Total	80.993,329..13

Los salarios y gastos de administración han importado 6.068,502 rs.

19 mrs., dejando reducidos dichos valores á la cantidad de 74.924,826 rs. 28 mrs. Mas para averiguar el producto líquido de las aduanas, es menester rebajar todavía de esta suma los gastos y sueldos del resguardo; lo cual no está aun acordado si se ha de hacer cargándolos todos á esta renta, ó si como anteriormente se han de aplicar por terceras y cuartas partes entre las principales del Estado.

Es de temer que en el año corriente no lleguen los valores de la de aduanas á la suma obtenida en el de 1821, si se atiende al lastimoso estado en que se ve el comercio nacional, á la reducción que han experimentado nuestras relaciones con las provincias ultramarinas, y á los obstáculos que desgraciadamente se oponen á la navegación de nuestra marina mercante. Pero la sabiduría de las Córtes, y el zelo del Gobierno cooperarán sin duda eficazmente á la remocion de estas causas en beneficio de la prosperidad nacional, con cuyo interesante objeto hace la Direccion del ramo las siguientes propuestas:

1.^a Que para llevar á efecto el decreto de las Córtes extraordinarias de 18 de Diciembre, en que se previene hayan de ser de cuatro clases las aduanas, y para fijar en su consecuencia el número de las que debe haber de cada clase, se instruyan los expedientes que previene el mismo decreto para presentarlos á las Córtes. Asi lo tiene mandado el Gobierno, y cuidará de que se ejecute puntualmente como asunto de su peculiar atribución.

2.^a Que sin esperar á la instruccion de estos expedientes, se modifique el artículo 2.^o del mencionado decreto, acordándose desde luego que las aduanas marítimas de tercera y cuarta clase expidan las guias para la exportacion al extranjero, y de puerto á puerto de los frutos y efectos nacionales, sin necesidad de guias de referencia de las aduanas de primera clase. Propónese esta medida para facilitar ampliamente la exportacion de nuestras producciones; y esto es tan importante y tan conducente á los progresos de la riqueza pública, que el Gobierno no duda será adoptada aquella por la ilustración de las Córtes.

3.^a Que á las aduanas de cuarta clase no se permita la expedicion de guias por mar para la conduccion de mercaderias extranjeras, aun con referencia á guias de aduanas de primera y segunda clase. Tan prodigios como debemos ser con respecto al comercio de exportacion, es preciso seamos circunspectos relativamente al de importación, conviniendo se adopte esta restriccion para evitar los fraudes que pueden cometerse sin ella.

4.ª Que el Gobierno con presencia de varios expedientes que se hallan ya instruidos en la Dirección de Aduanas, y en uso de las facultades que le concede el decreto de las Córtes, haga provisionalmente las reformas de aduanas y empleados inútiles, que exige el bien público. Al efecto está prevenido lo conveniente á la misma Direccion; y el Ministerio mirará este asunto con toda preferencia, para que sin perjuicio de la brevedad en el despacho, y de la exactitud en la cuenta y razon, se economicen cuanto sea dable los gastos de sueldos y administracion de las aduanas, que en la actualidad son los siguientes:

Aduanas.

Las de la Península son ...	198
Número de sus empleados...	498

En los seis primeros
meses de 1821.

Sueldos de estos	2.604,567 rs.
Gastos de administracion...	240,865 rs.
Total	2.845,432 rs.

Contraregistros.

Los de la Península son	97
Número de sus empleados ...	282

En los seis primeros
meses de 1821.

Sueldos de estos	459,574 rs.
Gastos de administracion...	21,509 rs.
Total	481,083 rs.

Resumen.

Número de empleados de las aduanas y contraregistros...	1,230
--	-------

En los seis primeros
meses de 1821.

Sueldos de estos 3.064,141 rs.

Gastos de administracion ... 262,374 rs.

Total 3.326,515 rs.

5.ª Que se reduzcan las prohibiciones de entrada á lo que exija nuestra situación presente, y se disminuyan además los derechos á imitación de lo que han ejecutado las Córtes extraordinarias en el artículo de lencería, sin que exceda el máximum en bandera nacional del 24 por ciento, ni del 30 en bandera extranjera. La meditación del Congreso se ocupará en un punto tan arduo y trascendental como el presente, teniendo en consideración las poderosas razones con que los defensores y los impugnadores del sistema prohibitivo le ensalzan y le combaten. Las manufacturas, de que carecemos del todo, ó que no poseemos tan perfectas como los extranjeros, no han de crearse ó perfeccionarse con sólo prohibirlas. Capitales que se dediquen á su producción ó mejora; aplicación de los conocimientos que facilitan las ciencias físico-matemáticas, á los métodos de fabricacion; diestros é inteligentes operarios; he aqui lo que se necesita para obtener aquellas de que nos vemos privados, y para mejorar las que poseemos, aunque algo imperfectas; y no parece que todo se haya de conseguir por medio de las prohibiciones. Por el contrario será preciso concursar otros auxiliares, y en tanto que esto se verifica y no advertimos los resultados, aconseja la prudencia que no se fomente el contrabando, ya con la imposición de derechos exorbitantes equivalentes á una prohibición absoluta, ya generalizando esta en demasía con poca cordura.

6.ª Que se promueva la favorable resolución del expediente entablado por la Diputación provincial y Consulado de Cádiz, para que su puerto se declare en la clase de franco. Pero debo hacer presente á las Córtes que consultado el asunto á las mismas por el Gobierno, opinaron las comisiones de Comercio y especial de Hacienda se encargara á aquel propusiera lo que mejor le pareciese, oyendo á quien estimase conveniente. Sin llegar á discutirse este dictamen, ni por consecuencia á recaer la decision del Congreso, el Ministerio ha creído debia abstenerse de toda providencia, y aguardar las de las Córtes para llevarlas á efecto.

§. 2.º

Resguardos.

A la idea de Aduanas va siempre asociada la de Resguardos, porque no se puede concebir la existencia de aquellas sin el auxilio de estos, como indispensables para impedir que se hagan importaciones y exportaciones de

géneros de ilícito comercio, ó que no hayan pagado los derechos establecidos por arancel.

Las Córtes resolvieron en 6 de Noviembre de 1820 que el Resguardo de la Península, al paso que se retirára de lo interior á las costas y fronteras, se constituyese militarmente; y así se ha ejecutado, aprobando aquellas en el artículo 294 de su decreto de 29 de Junio de 1821 la planta, número y dotacion del mismo Resguardo, que especifica el reglamento expedido por el Gobierno en 1.º de Diciembre de 1820; pero no la creacion de los destinos de Inspector y Subinspectores, establecidos por otro reglamento de 12 de Febrero siguiente, en cuyo lugar se reunió la Inspección al empleo de Director de Aduanas, y se crearan los de Visitadores de las mismas y de los Resguardos en número de seis, que el Gobierno ha tratado de proveer, previa la adquisición de las correspondientes noticias acerca de los sugetos mas idóneos para su desempeño. A este fin se ha dado orden al Director para hacer la propuesta, y queda en verificarla cuando transcurra el término señalado para la admision de memoriales.

La fuerza y gasto actual del Resguardo militar son como sigue:

Comadantes	13
Interventores mayores	13
Idem menores	64

Infanteria.

Capitanes	46
Tenientes	42
Subtenientes	41
Sargentos primeros	44
Idem segundos	145
Cabos	364
Soldados	3821

Caballeria.

Sargentos primeros	9
Idem segundos	25
Cabos	53
Soldados	564
Total de hombres	4974
Idem de caballos	637
Coste mensual	1.212,494 rs.
Idem anual	14.549,938 rs.

El Director general de Aduanas al tratar en su citada memoria (número 8) acerca de los Resguardos hace varias observaciones y propuestas para mejorar esta institución, y sacar de ella todas las ventajas que reclaman los objetos á que se dirige, y no pueden ser de mayor importancia, asi con respecto á los progresos de la industria nacional, como relativamente á los mayores valores de la renta de Aduanas, y á la considerable parte que debe tener el Resguardo militar en la conservación de la salud pública, evitando la introducción de los géneros de ilícito comercio, conductores tantas veces de contagio, que ha sembrado la desolación y el exterminio por muchas de nuestras provincias marítimas.

De estas propuestas las unas se contraen á puntos peculiares de las atribuciones de las Córtes, y las otras, como circunscritas á la clase de medidas reglamentarias, estan al alcance de las facultades del Gobierno, el cual ha tomado las convenientes para obtener las mejoras que desea en este y demas ramos De las primeras haré una ligera reseña; y acerca de las segundas, habiéndolas tomado aquel en consideracion, acordará sin pérdida de tiempo lo que crea mas conveniente al servicio público.

1.^a medida. Aumento de la fuerza del Resguardo. El Gobierno reconoce su necesidad, particularmente en algunos distritos, en que se nota sobremanera la falta que hace para la persecucion del contrabando. Por esto fue forzoso se aumentase con 60 hombres el del distrito de Aragon, y con 31 el de Zamora; y ademas de aprobar las Córtes este aumento, si le estiman arreglado, el Ministerio propone por ahora el de 100 hombres para el distrito de Galicia, 80 para el de Valencia, y 40 para el de Vizcaya.

2.^a medida. Supresion del fondo llamado *del Resguardo*. La experiencia ha dado á conocer la insuficiencia de este fondo para atender al vestuario, armamento, montura y utensilios del Resguardo, como dice el reglamento de 1.^o de Diciembre, ademas de acudir á los objetos á que en el antiguo estaba destinado, como gratificacion por acciones extraordinarias, curación de individuos heridos en ellas, socorros diarios á las viudas de los que perecen en las mismas, ó de sus resultas, reemplazado de caballos, y abono de dos mesadas de supervivencia á las viudas ó hijos menores de los dependientes que mueren en actual servicio. Opina el Director, demostrándolo con las sólidas razones propias de su ilustracion y pericia, y apoya por lo tanto el Gobierno, que derogándose lo prevenido en el reglamento de 1.^o de Diciembre, se aumente su pequeño plus á cada plaza, y obligue á los individuos que sirvan á que tengan corrientes sus vestuario, armas, mu-

niciones y demas prendas, recibiendo la Hacienda pública la parte de aprehensiones destinada al fondo del Resguardo, y satisfaciendo en su consecuencia las mesadas de supervivencia y demas obligaciones, como se hacia en el Resguardo antiguo. La cantidad en que debe consistir dicho plus, y el coste que tendrá el Resguardo militar por la planta que ahora se propone, comparándola con la aprobada por las Córtes en el artículo 294 del decreto de 29 de Junio de 1821, se especifican y demuestran en un estado, que el Director acompaña á su memoria.

3.^a medida. Aumento de los haberes de la oficialidad del Resguardo militar de caballería. En el reglamento de 1.^o de Diciembre fue dotada del mismo modo que la de infantería. Esta igualdad es impropia é injusta; y la alteracion que se propone en favor de aquella, resulta del estado que se acaba de citar, y consiste solo en el aumento de 1460 rs. anuales á cada Capitan, Tenientes y Subteniente.

4.^a medida. Creacion de Interventores de tercera clase. Por el reglamento de 1.^o de Diciembre se establecieron trece Interventores mayores con 15 D rs. anuales, y sesenta y cuatro menores ó de partida con 8 D. Ahora se propone la subsistencia de unos y otros, denominando á aquellos de primera clase, y á estos de segunda, y creándose otra tercera con la dotación de 6 D rs. en número de ciento y uno, á razon de un Interventor de tercera clase por cada treinta y cinco hombres. Esta propuesta se funda en que el reglamento prohíbe que el Resguardo haga salida alguna sin la asistencia de un Interventor, y en que la habilitación de los Sargentos segundos para desempeñar las funciones de éste, prevenida en el mismo reglamento, sobre ser perjudicial al servicio, se opone á la disciplina del Resguardo militar, pues acompañando á las partidas, en que se hallan destinados, se sustraen temporalmente de la dependencia de su gefe natural, al que no pierden de vista.

5.^a medida. Escala de sueldos de los Comandantes é Interventores de primera clase del Resguardo. Por el diverso coste que los artículos de subsistencia tienen en varias provincias, responde con aquel á que se hallan en otras, parece regular el Estado a efecto el decreto de las Córtes sobre divisas del territorio, en que se ha guardado consideración á esta variedad de precios, se forme la correspondiente escala de sueldo de los Comandantes del Resguardo é Interventores de primera clase, teniendo presente la importancia, extension y demas circunstancias de los distritos y capitales respectivas.

6.^a medida. Retiros á los individuos del Resguardo militar. Se mandó

en el reglamento de 1.º de Diciembre que se concediesen en los términos establecidos para los empleados de la Hacienda pública; pero en obsequio de la justa y económica aplicación de este beneficio es necesario se declare que á todo individuo, sea Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado que haya entrado en el Resguardo militar, y se hubiese separado del servicio activo de la Milicia, con licencia absoluta solamente, no se le cuente mas antigüedad que desde el día en que empezó á servir en el resguardo, teniendo derecho á los retiros en la forma prevenida para los empleados en Rentas: que á los que obtuvieron retiros en el Ejército se les abonen sus servicios militares bajo la precisa condicion de continuarlos en el Resguardo ocho años por lo menos, y de cumplir tres en su último empleo para poder obter al retiro de su clase. Y que si le solicitasen antes de fenecerse estos plazos, sin mediar causa justa de inutilidad por achaques o heridas, no tengan derecho á otro, que el que anteriormente disfrutasen en el Ejército.

Tales son los medios que propongo tendentes á mejorar el Resguardo terrestre en la parte en que es necesaria su cooperación. La designación estable y positiva de su fuerza no puede hacerse acertada y definitivamente, mientras no se establezca el Resguardo marítimo, y se experimenten los efectos de su indispensable y ventajosa cooperación; de la cual con mas ó menos felicidad nos hemos aprovechado nosotros varias veces, y se estan aprovechando diferentes potencias, en las que se echa mano de esta fuerza naval con el mejor éxito.

Así lo conocieron las Córtes extraordinarias, decretándola para la Península en 28 de Diciembre del año anterior, con especificacion del número, clase y porte de los buques que le han de componer. El estado del erario público no ha permitido hasta ahora emprender su construccion por una parte: por otra el Director de Resguardos ha hecho varias observaciones sobre el particular, dignas de que el Congreso las tome en consideracion. Una de ellas se dirige á que se excusen tres de los bergantines de fuerza, habilitando dos solamente, uno para el Océano y otro para el Mediterráneo, con el fin de ahorrar el grande coste de su armamento y manutención, y porque los quince barcos menores, decretados ademas por las Córtes, sus botes y escampavias, podrán impedir los desembarcos, protegidos aquellos por los dos bergantines indicados. La exposicion del Director sobre esta interesante parte del Resguardo se ha remitido á las Cortes con fecha 23 de Enero próximo pasado para la oportuna resolucion.

SECCION CUARTA.

BULAS, PAPEL SELLADO, PENAS DE CAMARA, DERECHO DE REGISTRO.

§. 1.º

Bulas.

En la concesión de esta gracia competía a los Comisarios generales la recepción y distribución de los productos conforme á su instituto: las bulas entonces se colectaban por asientos, y aquellos se repartían por la Tesorería especial del ramo. Hasta la concesión del breve apostólico de 4 de Marzo, dispensado en 1750 al Sr. D. Fernando VI, no perteneció su libre administración al Estado; y en 1799, que se reunieron las rentas, se notó un gran descenso en los productos de la bula.

Manifestaron los Párrocos y los Intendentes el sentimiento que se causaba al considerar que, despachándose los sumarios en los estancos, se presentaba la chocante idea de que la misma mano que los distribuía al hombre piadoso, facilitaba los naipes viciosos. Las razones que nacían de esta observación, indujeron, sin duda, a trasladar la dirección de la Cruzada al Comisario general de ella, en la misma época en que se decretó la administración separada de las Rentas, dándose la instrucción de 1802, a la cual se ha debido felices resultados. Los valores de 1818 y 1819 han excedido de 18.000,000 líquidos.

Por decreto de las Cortes de 6 de Noviembre de 1820 se extinguieron las administraciones, incorporándolas á las Tesorerías de provincia, y dejando solamente al Comisario general la facultad de retener las cantidades necesarias para impresiones de papel y pago de los sueldos de los empleados en sus oficinas. Este método ha producido los mismos fatales efectos, y aun mayores que el de la reunión de todas las Rentas en 1799 en una sola administración. Ocupados los Tesoreros, como principalmente responsables con sus fianzas, en la parte distributiva de las rentas del Estado, no podían dedicarse á la recaudación del ramo de bulas; y careciendo de auxiliares instruidos en las órdenes é instrucciones para su gobierno, pedían manos subalternas para su desempeño, como también el maravedí en sumario que tenían de premio los antiguos Administradores: estos reclamaban los sueldos de sus anteriores destinos, con arreglo al decreto de cesantes, lo cual parecía justo; y el Gobierno veía que cuando las Cortes habían dado aquellas disposiciones, consultando la economía de gastos, se aumentaban estos, y dis-

minuian los productos. Por otra parte el Tesorero general se consideraba privado de este auxilio, que le habia sacado de muchos apuros; porque las libranzas que á su favor giraba el Comisario general, eran tan apetecidas que se buscaban con un premio de 2 por 100 por la religiosidad con que siempre fueron satisfechas Pero todo desapareció: el Ministerio no ha podido saber cuánto rindió el ramo en el año económico anterior, porque este resultado lo han de dar las cuentas de los respectivos Tesoreros; y la Contaduría general de Cruzada dejó de ser centro de unidad de la intervencion y de la cuenta y razon.

El estado de la misma oficina, adjunto con el núm. 9, manifiesta que en los dos meses primeros del presente año económico, en que corrió por los Tesoreros de provincia su administración, solo se recaudaron 1.076,721 rs. y 10 mrs. Y desde Setiembre hasta fin de Enero del presente año, en que se ha gobernado el ramo por el método antiguo se han recaudado 8.060,175 rs. y 1 mrs.; es decir, 1.073,674 rs. y 12 mrs. mas cada mes, ascendiendo el total á 9.136,896 rs. y 11 mrs.,

A vista pues de estos inconvenientes, y movido el Gobierno por las exposiciones de la misma Comisaría, por las de varios Tesoreros de provincia, y del general de la Nacion, y principalmente por la baja de valores que se notaba, procuró restablecer á su antiguo sistema este ramo, inmediatamente despues que dejaron expedita su accion los sucesivos decretos de las Cortes de 1821. Separadas por los primeros artículos del plan administrativo de la Hacienda pública de 29 de Junio último las facultades de dirigir y administrar, de las de recibir y distribuir, y autorizado el Gobierno por el artículo 48 para llevarle á efecto por partes, y sin interrumpir el antiguo hasta su total plantificacion, dirigió en 27 de Agosto la circular, que acompaña con el núm. 10, mandando se restableciesen interinamente los antiguos Administradores, y que se dirigiera y gobernara el ramo por el reglamento de 1802. Esta medida ha producido ya algunos buenos resultados en el aumento de valores, que es de esperar continúe si no se altera, y sigue observándose el mismo reglamento con las adiciones que explicaré despues.

Cualquiera que examine con imparcialidad la historia de esta gracia, se convencerá de que siempre que se ha distraido de la inspeccion del Comisario general, confundiéndola con las demas rentas, se ha notado un cuantioso menoscabo en sus productos, porque es preciso no olvidar que la piedad de los fieles es el principal fundamento de la existencia y valores de este

arbitrio, que en tanto será mas productivo en cuanto se mantenga el fervor religioso, que siempre se recomienda con las formas que excitan su respeto.

Adviértese también que no pueden dejar de existir la Comisaría general de Cruzada, y su tribunal, como que proceden de la misma concesion apostólica de esta gracia. Asi lo recomendaron las Córtes extraordinarias, congregadas en Cádiz, cuando en Julio de 1811 le restablecieron con sus oficinas; y no parece lo han reconocido las últimas cuando no le han abolido, no obstante la mutacion que hicieron en la parte administrativa; y como por igual razon deben continuar los tribunales subdelegados que hay en cada diócesis, compuestos de eclesiásticos que sirven solo *ad honorem*, resulta que la distribucion de las bulas y la recaudación de su valor se verifican por diócesis, no pudiendo por lo tanto acomodarse á la demarcación civil. Asi que en el primer caso será mas expedito el medio de expender los sumarios con notable utilidad de los fieles, y mas pronta su recaudacion para los partícipes de esta limosna, la cual por ser tenue, no es posible recaudarla por dozavos, como se previene en el plan administrativo, y por tener el caracter de voluntaria y pia no se acomoda á las leyes vigorosas con que se exigen las demas rentas obligatorias.

Sentados estos principios parece que el único medio de elevar el ramo al grado de perfeccion posible, y de establecer su mejor administracion, consultando sus mayores productos, será el de que la distribucion de bulas se haga independientemente por el Comisario general á los tribunales, sus subdelegados diocesanos, en la cantidad suficiente, intervenida por la Contaduría general de la gracia, y por estos á los respectivos Párrocos de la capital y pueblos de la misma diócesis, bajo la intervencion del Administrador principal de ella, para que lo verifiquen á los fieles. Y para remunerar los oficios de los Párrocos se les debe señalar uno ó dos mrs. por cada sumario que expendan, bajo la condicion de que hayan de llevar un asiento claro y sencillo, en que se expresen los nombres de los padres de familia y demas personas que hubiesen tomado bulas, cuyo padron entregarán á los recaudadores que nombran los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad en cada pueblo, y una copia al Administrador Tesorero de la diócesis, para que pueda con ella formar cargo á dichos receptores; de manera que la parte de recaudacion y manejo de los caudales quede, como hasta aquí, conforme al reglamento de 1802, y dichos eclesiásticos solo intervengan en la distribucion de los sumarios, y no en sus fondos, por no exponerlos á la irregularidad, que imponen los sagrados cánones á los eclesiásticos, si resultasen responsables á cuentas y caudales públicos.

§. 2.º

Papel sellado.

Este ramo está cometido al Director del Registro por su conexion íntima con él, que será tanto mas estrecha cuanta mayor sea la extension que se dé al papel sellado respectivamente á aquella imposicion.

Era de esperar, recibiese un fomento progresivo en los valores, á consecuencia de estar prevenido: 1.º que todo documeito público y privado, que exija la formalidad de registrarse, se haya de extender precisamente en papel del sello cuarto: 2.º porque los visitadores del Registro velarán y cuidarán de denunciar los abusos, que en esta parte se cometan por las justicias y escribanos, que es una de las causas que disminuyen los productos.

Pero los valores que ha tenido en los seis primeros meses del año económico corriente ascienden á 4.161,418 rs.; y si en los seis restantes no produce mas, rendirá solamente 8.322,836 rs., es decir, 3.043,681 rs. menos que lo que produjo el año de 1820. Esta disminucion no puede tener otro origen, en concepto del Gobierno, que la feliz institucion de los juicios de conciliacion, á quienes debe la amistad nuevos vínculos, las querellas y disensiones domésticas un medio suave y expedito de transigirlas, y un muro que detiene en su principio los pleitos y acciones, que elevados á las formalidades y trámites forenses, agotan los caudales y el sufrimiento de millares de familias.

El Gobierno, pues, tiene un justo motivo para aplaudir la disminucion de los productos del papel sellado, porque proporciona una ventaja mas noble y mas digna de ser ambicionada por los mandatarios de un régimen paternal. Tal es el ahorro de inquietudes, de odios y de lágrimas, que ve consignado en el motivo á que atribuye la baja de los valores del ramo, de que se trata.

A pesar de esto, no es de dudar que si se extiende su uso segun se propone á continuacion, producirá en lo sucesivo veinte y cuatro millones cada año, y tal vez mayor cantidad.

Podria extenderse el uso del papel sellado

1.º A los recibos de alquileres de casas en la forma siguiente:

De 1000 rs. ábajo en sello cuarto.

De 1001 hasta 2000 en sello tercero.

De 2001 hasta 4000 en sello segundo.

De 4001 en adelante en sello primero.

2.º Los recibos de pagos de arriendos de toda especie en la misma proporcion.

3.º Los de entrega de dinero ó efectos, lo mismo. El papel sellado será de cuenta del dador del recibo; y el tomador estará al riesgo de las resultas de no ser reconocido en juicio como legítimo, si no está en papel correspondiente, y á la responsabilidad del tres tanto, siempre que aparezca el documento sin dicha circunstancia.

4.º Todas las certificaciones de cualquier especie deberán extenderse en papel del sello cuarto, sin lo cual, ni harán fe, ni serán consideradas como legítimas, quedando responsable á la pena del tres tanto el que las hubiere dado.

5.º Los pasaportes para todo género de personas (excepto los militares en el solo caso de ir á comisiones del servicio) se darán en papel del sello cuarto, exigiendo á los interesados el costo del papel é impresion, que puede regularse en real y medio.

6.º Los manifiestos de mejoras y las notas declaratorias que se presenten en las aduanas para el despacho de los géneros, se extenderán en papel del sello cuarto, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando de lo contrario responsables los gefes de estos establecimientos.

7.º Las hojas de adeudo en las aduanas, y lo mismo toda especie de guias, se extenderán en papel del sello cuarto, pagando su importe los interesados.

Y 8.º Se establecerá un sello para los carteles de funciones públicas, en que se anuncie cualquiera clase de espectáculo que recomiende la curiosidad de los asistentes.

§. 3.º

Letras de cambio

El producto de este impuesto en el primer semestre del presente año económico ha sido de 219,074 rs., teniendo el Gobierno fundadas esperanzas de que los valores irán en incremento, respecto á que es el único papel de giro exento de derecho de registro, y por consiguiente es natural se prefiera el uso de estas letras al de los vales á la orden, y demás papel mercantil, que por el art. 14 de la ley del Registro paga el derecho proporcional de medio por ciento.

§. 4.º

Penas de Cámara.

Este ramo no ofrece hoy los valores que anteriormente, cuando crecian estos á impulso de la arbitrariedad de multar, que antes tenían los Corregidores y Jueces. Tales abusos han sido reprimidos por leyes justas; y la oficina que antes existia para su régimen, compuesta de Superintendente, Contador y Recaudador, fue suprimida.

El deseo de establecer un método mejor de recaudacion y administracion, poniendo término á los desórdenes que ocasionaba la facilidad con que se imponian las multas, sugirió á las Córtes el decreto de 9 de Noviembre de 1820 extinguiendo la Subdelegacion de Penas de Cámara, y pasando en su consecuencia la Contaduría del ramo á las inmediatas órdenes de la Direccion general del Registro, para que al mismo tiempo que dirigiese este arbitrio, propusiese al Gobierno el orden con que convendria siguiese en lo sucesivo.

En virtud de esta determinacion se formó en 31 de Diciembre del mismo año una instruccion provisional, fijando reglas de administracion, y señalando los gastos que habian de cubrirse con aquella clase de fondos, si bien todos ellos debían ingresar en la Tesorería general de la Nación. Y con fecha 27 de Septiembre anterior se formó también otra instruccion, según el plan de Hacienda establecido por el Decreto de 29 de Junio, y quedó reunida la administracion de bulas, papel sellado y penas de cámara bajo una misma mano.

El Ministerio de Gracia y Justicia en una circular de 10 de Agosto manifestó la cantidad que de su presupuesto habia de abonarse por gastos de justicia; mas á pesar de eso hay un gran vacío, y se suscitan continuamente dudas. La principal nace de que destruido el principio de arbitrariedad, con que se imponian las multas, no entran fondos para las atenciones que antes cubrian. Muchos de los gastos de justicia, que se suplían por penas de cámara, como alcaides de las cárceles, y personas empleadas en la custodia de los presos, no se suplirán en adelante por aquellas, por estar á cargo del Gobierno político económico, como se dice en dicha circular, y los Ayuntamientos deben cuidar de proporcionar estos gastos. Podrá en efecto ser así en adelante; pero mientras se arregle este punto, aunque esten determinadas las diferentes funciones de las Autoridades, será preciso que se abonen de la única Tesorería que se conoce en el día, para

que no se retarde la administracion de justicia, se persiga á los delincuentes, y no se autorice la impunidad por la escasez de fondos.

Los productos de este ramo en los seis primeros meses del segundo año económico corriente han sido:

Por atrasos	291,627
Por lo corriente	348,462.. 7
	<hr/>
Total	640,089.. 7
	<hr/>

Por la Constitucion, y principalmente por la ley de 9 de Octubre de 1812 se fijan las atribuciones de los Tribunales y Jueces, que nada tienen que entender en lo gubernativo ni económico de los pueblos. Los unos y los otros serán mas cautos ó mas justos en la imposicion de las multas, porque tienen contra sí una responsabilidad, que asegura al ciudadano de no ser turbado en su persona ni en sus bienes, mientras no falte á la ley; y asi no será condenado sumariamente, y sin ser oido, á pagar una multa injustamente impuesta.

Pero cuando segun el nuevo código criminal se imponga la paga de cierta cantidad de maravedises como pena, los ingresos serán mayores; y tambien serán necesarios para sostener las casas de correccion, que por el mismo código se establecen, y deben en buena política erigirse para prevenir los crímenes.

§. 5.º

Derecho de Registro.

Las Córtes decretaron en 29 de Junio del año último este tributo bajo las reglas, y sobre los actos que estimaron conveniente.

Para facilitar la operacion se formó una instruccion provisional, confiriendo interinamente los empleos anejos al nuevo impuesto á los administradores generales de rentas estancadas, en calidad de tales administradores del Registro, y llamando en su auxilio empleados cesantes en caso necesario. Cometióse igualmente á los Intendentes la facultad de la nominacion interina de Registradores, y la de proponer á la Direccion general del Registro, para las plazas de Visitadores, sujetos que tuviesen un sueldo igual ó aproximado al que les designa el citado decreto de las Córtes. Tenian estas medidas por objeto: primero, plantear con la rapidez que fuese posible la imposicion; y segundo, economizar sueldos dando ocupacion á los

que lo disfrutaban. Causas que eran consiguientes al establecimiento de un nuevo impuesto, á la falta de manos hábiles en distintos puntos de la Península, á la prevencion de unos, á las sugestiones de otros, y al concepto vario con que cada uno le miraba, han influido conocidamente en su lento establecimiento, frustrando también las esperanzas que se habian concebido de sus productos, si bien por otra parte el estado de aumento que progresivamente van presentando, mantiene la grata idea de que aplicando al sistema orgánico del impuesto las modificaciones que la experiencia aconseja como necesarias, llegará en lo sucesivo, si no á la suma calculada por la Comisión de Hacienda de las Cortes, a producir al menos una, mayor incomparablemente que la que ha proporcionado en el primer período de su establecimiento.

El Gobierno ha cuidado con esmero de facilitar la exacción de este nuevo impuesto, dictando instrucciones, resolviendo dudas y consultas multiplicadas para desembarazarle de cuanto pudiera obstruir su fomento. Hasta ahora, en que ya se halla generalmente establecido el impuesto, aunque no en toda la perfección que desearía el Gobierno por los obstáculos. Hasta ahora, en que ya se habia generalmente establecido el impuesto, aunque no en toda la perfeccion que desearia el Gobierno por los obstáculos que ha habido y hay todavia que superar, solo ha producido desde principio de Agosto hasta Diciembre último 4.654,101 rs. 12 mrs.; cuya cantidad puede reputarse como producto de un trimestre, mediante á que en los meses de Julio, Agosto y Setiembre han sido nulos los rendimientos.

Dedúcese de esto que si la produccion fuese proporcionalmente igual en los seis meses que restan del año económico, resultará un total de 11.635,253 rs. 13 mrs., es decir, 68.364,746 rs. 21 mrs. menos de la regulacion que se dió á los productos del derecho de Registro por la comision que propuso su establecimiento; y contando con la perfeccion progresiva de la administracion puede calcularse prudentemente que producirá en todo el año de 15 á 16 millones, en el siguiente de 20 á 24, y aun mas para lo sucesivo, á medida que los pueblos vayan deponiendo la prevencion, con que miran este tributo.

Pero para conseguir estos felices resultados es indispensable darle el mayor grado posible de sencillez, de suavidad y de expedicion, para que la amargura de contribuir se dulcifique con el alivio de las molestias, y del choque de los intereses privados, que tal vez envuelven algunas disposiciones del sistema de esta contribucion, segun actualmente existe. Sugieren

esta propuesta varias reclamaciones hechas al Gobierno por corporaciones y particulares, quejándose de ambos inconvenientes, y sobre lo cual se oyó al Consejo de Estado, que coincidió en los términos con que aquel creyó podría proveerse de remedio, y que formarían parte de las observaciones sobre el punto de que se trata.

Partiendo de los principios que quedan sentados, se procede á indicar las medidas y reformas que convendría adoptar así en la parte administrativa como en la de cuotas: 1.º para lograr la pura recaudacion de los productos de este impuesto: 2.º para hacer mas activa por medio del estímulo su administracion: 3.º para despojarle de la parte que los contribuyentes miran como mas odiosa; y 4.º para acrecentar cuanto sea posible su rendimiento.

Medidas y reformas administrativas.

1.ª Establecer interventores en las oficinas de recaudacion, por cuyo medio se logrará evitar fraudes, y la comprobacion competente de los actos que se registren y sus adeudos.

2.ª Que los Juzgados de primera instancia, Tribunales superiores y demas encargados de la administracion de justicia, pasen notas semanales á las oficinas respectivas de registro de las providencias y actos judiciales sujetos á esta formalidad por el decreto de las Córtes Esta medida facilitaria la comprobacion, aumentaria los productos, y sus entradas serian mas regulares.

3.ª Abonar un tanto por ciento á los escribanos y notarios. Estos agentes, puede decirse que fijan en gran parte la opinion sobre el impuesto de que se trata, y tendrian un interes en hacerlo producir, así como ahora que trabajan sin recompensa, le tienen en general para desacreditarle.

4.ª Abono á los visitadores de una parte de las multas que se exijan á los registradores, escribanos y contribuyentes, por las faltas ú omisiones que aquellos denunciassen.

5.ª Poner á cargo de las aduanas marítimas y fronterizas el registro de ciertos actos, como por ejemplo los conocimientos ó pólizas de cargamentos, en los puntos donde no haya oficina de registro, lo cual aumentará el ingreso, porque los adeudos de esta clase son en número considerable, quedando de hecho nulos por la falta de aquellas oficinas.

6.ª Que los derechos fijos se exijan indirectamente por medio de papel sellado, que exprese pertenecer al derecho fijo de registro. La conveniencia de esta medida está apoyada principalmente en la simplificación de la exac-

cion, y en que por ella se evita la publicidad de ciertos contratos civiles, que los intereses individuales quisieran pasasen en secreto.

Y 7.^a Para consultar á los ahorros administrativos sin perjudicar al producto del impuesto, que se cometa á los administradores de estancadas el registro, papel sellado y penas de cámara, separándose el ramo de bulas de los tres enunciados, como ya se ha propuesto al tratar de este ramo.

En obsequio de la brevedad se omiten los razones en que se fundan algunas de las anteriores medidas, pues todas ellas pueden reducirse á evitar el fraude por medio de la vigilancia de un agente interesado en que los ingresos sean los mas posibles: á estimular al trabajo con el aliciente del interés; y á quitar por un medio indirecto la repugnancia de contribuir por ciertos actos, haciendo que la contribucion sea efectiva.

Y si á estas disposiciones se añadiesen las reformas que se creyesen oportunas en las cuotas del impuesto, aclarando algunas medidas del sistema de su establecimiento, es casi indudable que podria ser con el tiempo de conocidas ventajas al tesoro, sin estar en penosa oposicion con los contribuyentes.

Reformas en las cuotas del impuesto.

1.^a Eximir del derecho de registro las certificaciones de vida y de residencia para cobro de pensiones, de que trata el art. 6.^o del decreto de 29 de Junio, entendiéndose esta exencion para las que bajen de 1500 rs. inclusive.

2.^a Las certificaciones que contengan varias personas, si no son de una sola familia, deberán pagar 4 rs. por persona; pero no asi en el primer caso, por el perjuicio de multiplicar la contribucion en un mismo sugeto, pues tal debe suponerse una familia que disfrute de mancomun una pension ó viudedad (art. 6).

3.^a Determinar con toda claridad los actos, que por consecuencia de los juicios de conciliacion, quedan sujetos al derecho de registro, sobre lo que se ha notado con frecuencia falta de conformidad en los que deben contribuir, en razon á que por el citado artículo solo se señalan á las decisiones de los alcaldes constitucionales, que llevan reparacion de injurias &c. (art. 7).

4.^a Aclarar el art. 9 en cuanto á si debe entenderse el pago de los 20 rs. de derecho de las escrituras puras y simples en que no haya reduccion de valores; y si en este caso deben adeudar un derecho proporcional de medio por ciento segun el artículo 14 (núm. 5).

5.^a Modificar el artículo 11, núm. 3.^o sobre el derecho fijo de 60 rs. por el juramento de escribanos y demas asalariados por el Estado; para lo cual debe tenerse en consideracion la diferencia notable de los sueldos, á los que debe ser proporcional dicho derecho.

6.^a Hasta que se halle bien establecido el registro, convendria que solo se registrasen las partidas de finados, omtiendo la extension que da el artículo 71 á las de bautismos, matrimonios &c.

7.^a Con referencia al artículo 11 seria conveniente aclarar si las sentencias aboslutorias deben ó no pagar derechos. La equidad recomienda que se declaren exentas de satisfacerlos.

8.^a Abolir el artículo 13 (núm. 2.^o) sobre las traslaciones de bienes muebles é inmuebles por testamento ó abintestato en línea recta; porque aunque es corta la cuota del derecho, su exaccion se califica como odiosa, por cuanto los herederos forzosos no miran como un beneficio la sucesion de unos bienes que tal vez fueron adquiridos con la cooperacion de los hijos que los heredan de sus padres.

9.^a Que todo préstamo confidencial quede exento del derecho de registro (artículo 14, núm. 4.^o y 5.^o).

10. Que se comprendan en la exencion del derecho (artículo 14) las letras que se expidan para dentro de las plazas, mediante á que lo estan las g^{ra} las de plaza á plaza.

11. Que la exención del derecho sea extensiva á las sentencias que contengan condenacion de sumas o valores; porque teniendo que pagarse por el deudor ejecutado ó por el acreedor ejecutante, ofrece la dura condicion de aumentar un débito, quizá no solventado por imposibilidad efectiva del deudor, ó disminuir la cantidad debida en daño del acreedor de buena fe.

12. El artículo 14 seria conveniente ampliarlo, aumentando el derecho de 3 por 100 los retractos de bienes de abolengo y convencionales &c.; porque siendo estos actos de la naturaleza de los contratos de compra y venta, deben sujetarse á igual pago de derechos.

13. Las escrituras de aprendizage en obsequio del fomento de la industria, deben quedar exentas de derechos. Y por lo que hace á las contratas para edificar ó reparar obras, conviene se declaren no comprendidas las costeadas de los fondos públicos. El Director del Registro opina que deben excluirse, porque de lo contrario el precio de ellas subiria proporcionalmente al mismo impuesto.

14. Las ventas translativas de propiedad ó usufructo de cosas inmuebles por título oneroso estan cargadas con el 3 por 100 de derecho, sin

que en el decreto se hable de las ventas de bienes muebles ó semovientes que se hagan por escritura pública. Aunque raras las que se otorgan así, convendría declararlas exentas del mismo derecho de 3 por 100 (artículo 19). Y para evitar los fraudes de los escribanos, y asegurar á los contrayentes la propiedad que adquieren por estos contratos, convendría se mandase por punto general que todos los escribanos numerasen sus protocolos y las copias que entregan á las partes, procediendo así desde la primera escritura que extiendan hasta su fallecimiento.

15. El artículo 38 del decreto de las Córtes ha dado lugar á repetidas dudas por la oscuridad con que está redactado, y es de absoluta necesidad aclararle debidamente, para que resulte de un modo positivo qué personas deben satisfacer el derecho, y evitar se grave con él á quien tal vez no corresponde.

16. Convendrá suprimir el derecho sobre los actos que correspondan á trámites y diligencias de los juicios, subrogando un tanto equivalente á ellos, que debería pagarse en cada instancia antes de la ejecución de la sentencia, único acto que habria de registrarse. Esta cantidad no ha de ser en su caso igual para todos los negocios, como ahora, sino fijada por una escala y con proporción á la entidad de los litigios.

Adoptando estas medidas, es de esperar que el impuesto del registro no solo llegará a establecerse cual conviene con menos repugnancia de los pueblos, sino que sus productos serán mayores, porque el interés privado, los hábitos y las prevenciones cederán á beneficio y garantía de la ley que afianza los contratos.

§. 6.º

Sistema administrativo de la Hacienda pública.

Hasta concluir mi exposicion sobre cada uno de los ramos que componen la Hacienda pública, reservé de propósito el tratar del sistema administrativo de todos ellos, decretado por las Córtes en 29 de Junio del año proximo, y que comunicado al Gobierno, dispuso este se imprimiera y publicase lo más pronto posible, acompañado de una circular, en que consiguiente á la autorizacion que se le concede en los artículos 48 y 170, se hacian las advertencias conducentes para evitar, al llevarle á efecto como las Córtes recomendaban, todo motivo de confusión y desorden.

Nombráronse entretanto cuatro de los cinco Directores de Hacienda, que establece el indicado decreto, á saber: el de contribuciones directas, el de

impuestos indirectos y efectos estancados, el de aduanas y resguardos, y el de bulas, papel sellado, penas de cámara y derecho de registro, sin que se haya elegido todavía Director de Correos y Loterías, por los motivos que se han manifestado al tratar en su lugar de la reunion de ambas rentas, que hace parte del sistema referido.

A los cuatro Directores electos se previno que propusieran las medidas oportunas para ponerle en ejecucion, y contestaron haciendo varias observaciones acerca de lo trascendental y delicado de la materia, y sobre la necesidad que habia por tanto de proceder con todo pulso y detenimiento en la plantificacion de un método de administrar, que por variarlo todo, y por disponer operaciones no practicadas hasta aqui, habia de producir sin duda considerable retraso en la percepcion de los tributos, sin que hubiese poder que bastase á impedirlo, ni que fuera capaz de acelerar el curso ordinario de las cosas, pues por su esencia aquellas debian ser entendidas de todos para que pudiesen verse realizadas, y mientras tanto, ó se habia de carecer de recursos en muchos meses, ó no se habia de obtener en la cuantía que reclamaban las urgencias del Estado.

Fundados en tan poderosas consideraciones, los Directores se limitaron á proponer, entre otras medidas, que por de pronto se verificase el reparto y cobranza de la contribucion territorial y de consumos, de la de casas y patentes y el establecimiento del derecho de registro, por el método prescrito en las instrucciones que para ello habían formado, siguiéndose en las demás rentas el orden anterior de administracion, sin variarlo en otra cosa que en cuanto estuviese en contradiccion con los demás decretos de las Córtes.

En estas instrucciones se había procurado comprender en todo lo posible algunas de las prevenciones contenidas en el nuevo plan, y aprobadas por el Ministerio se circularon inmediatamente con estrecho encargo á las Autoridades de Hacienda para que las pusiesen en ejecucion sin demora ni entorpecimientos; reservándose el Gobierno tomar sucesivamente las demás disposiciones que pareciesen oportunas, con arreglo á las bases del sistema referido.

Asegurado de este modo el éxito de los repartimientos, y afianzadas la exaccion y cobranza de los tributos decretados por las Córtes, que debia ser el primer objeto y lo que se presentaba mas urgente y de mayor preferencia, segun lo que se expuso en varias conferencias que el Ministerio tuvo con los gefes de Hacienda para dar á tan importante negocio toda la ilustración posible; se mandó, luego que las circunstancias parecieron per-

mitirlo, que se estableciese el nuevo plan por via de ensayo en las provincias de Avila, Sevilla, Córdoba, Mancha y posteriormente Madrid, haciendo de Directores de provincia los Contadores de las mismas, sin que cesasen de intervenir las operaciones de las Tesorerías, y escogiéndose entre los empleados cesantes los que reuniesen sueldos proporcionados, y la idoneidad para los demas destinos que deben su existencia al indicado sistema, todo interinamente.

En seguida se ordenó á los Directores de Hacienda procediesen desde luego á hacer las correspondientes propuestas de los empleados que habian de ocuparse en la formacion de las nóminas y cuadernos de riqueza que aquel prescribe; y al Tesorero general se encargó previniese á los de las provincias, donde se iba á verificar el ensayo, y á los Depositarios de sus partidos que manifestaran sin pérdida de correo, si se hallaban ó no en disposicion de presentar las fianzas, que el nuevo plan requiere para el desempeño de tales encargos.

Al fin este se hizo extender y adoptar en todas las provincias con las mismas prevenciones que se acordaron respecto de las cinco primeras, y siguen tomándose en su consecuencia cuantas corresponden, y son posibles para establecerle en todas sus partes, aunque no es mucho lo que puede adelantarse por las dificultades, que á cada paso se presentan en la ejecucion de una obra tan complicada.

El mayor de los obstáculos, y el que mas retrasa la plantificacion total del sistema administrativo, es la falta de personas que quieran servir las Tesorerías y Depositarias bajo las fianzas en metálico que por él se designan, no habiéndose conferido hasta ahora mas que seis de las primeras y cinco de las segundas. Y como mientras esto no se verifique no puede dejar de subsistir la intervencion de las Contadurías, de aquí es que no ha tenido aun efecto una de las bases principales del plan, que si llega á establecerse hará variar enteramente la cuenta y razón; y si no puede ejecutarse, obligará á que se siga con el método actual, causando solo aumento de sueldos y empleados.

La division del territorio contribuirá en parte á facilitar la obra; pero en el presente estado de las provincias, ofrece no pocos embarazos el establecimiento de Subdelegados, y la formacion de las comisiones de partido, que con ellos han de entender en los repartimientos. Tambien los ofrece, la reunion acordada por las Córtes en una sola Direccion de los ramos de Correos y Loterías, de que ya he hecho mencion al hablar de estas rentas. Y la administracion del ramo de bulas no se ha incorporado tampoco á la

Dirección del Registro, porque razones de economía persuaden debe seguir á cargo del Tribunal de Cruzada, para que sus valores, lejos de sufrir detrimento, asciendan á lo que produjeron en otro tiempo, cual dejo manifestado al tratar de esta gracia.

En tal estado se encuentra la plantificación del sistema administrativo de la Hacienda pública, el cual me parece susceptible de algunas reformas económicas. Pero antes de proponerlas á las Cortes conviene ofrecer a su consideración el resultado que relativamente á sus ventajas ó perjuicios presenta la siguiente tabla de los gastos y número de empleados que aquel produce, comparado con el sistema antiguo, contrayéndola á una provincia de segunda clase.

Sistema antiguo		Sistema moderno.	
	Rs.		Rs.
1 Intendente	40,000	1 Intendente (con 10 D rs. para gastos)	50,000
1 Contador principal	22,000	2 Directores	72,000
1 Administrador general	16,000	1 Visitador	14,000
1 Tesorero	22,000	2 Contralores	20,000
14 Oficiales	93,700	2 Subdelegados	20,000
3 Porteros	8,425	1 Tesorero	20,000
2 Contadores de partido	18,000	2 Depositarios	13,000
2 Administradores	18,000	1 Guarda-almacen	24,000
2 Depositarios	18,000	2 Mozos y casa	8,000
6 Oficiales	27,000	14 Expendedores de tabaco y sal al tanto por ciento.	48,668
2 Porteros	4,400	30 Cobradores al 4 por 100, regulando cuatro millones de contribuciones directas	160,000
14 Expendedores	46,573	4 por 100 de abono sobre las fianzas de Depositarios y Cobradores	24,200
3 Tercenistas	9,900	Abono á los Tesoreros y Depositarios segun el art. 46 del plan administrativo	60,000
Gastos y premios	50,000		
52 Total	393,998	58 Total	533,868

RESUMEN.

Sistema antiguo	52	393,998
Sistema moderno	58	533,868
Diferencia	6	139,870

Número de empleados. Haberes.

El Gobierno en vista de esta demostración, y justamente interesado en que los gastos de la administracion guarden la proporcion debida con el importe de los tributos, no duda proponer: 1.º que se supriman como gravosas é inútiles las dos Direcciones de provincia, que por el referido sistema se establecen, respecto á que creadas en la suposicion de que se reunirian las Intendencias á las Gefaturas políticas, falta el fundamento de la necesidad ó conveniencia de su establecimiento, en consideracion á que la letra de la ley fundamental se opone á la reunion de aquellas dos autoridades; y 2.º que se supriman igualmente los Visitadores de contribuciones directas, encargándose la parte que el nuevo sistema les da en la preparacion y formacion de los trabajos estadísticos á los Subdelegados de partido; cuyos empleos, recayendo en personas de luces y capacidad, bastan para proporcionar á dichos trabajos, en union con las juntas repartidoras de partido, la direccion conveniente, asi como para dar á la recaudacion toda la actividad que se necesita.

SECCION QUINTA.

PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD.

Hasta aquí he manifestado al Congreso el estado, valores y reformas de cada uno de los ramos que contribuyen á la formacion del tesoro público. Ahora ocuparé su atencion acerca de los ingresos y salidas del mismo, asi en el primer año económico, esto es, desde 1.º de Julio de 1820 hasta 30 de Junio de 1821, como en la primer mitad del segundo, es decir, desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del propio año, segun las noticias existentes en las Contadurías generales de Valores y Distribucion, llamadas por la ley á la intervencion de los productos y gastos del erario nacional, cuyos estados acompaño con los números 11, 12, 13 y 14. Despues manifestaré el estado en que se halla el pago de los presupuestos de ambos años económicos, haciendo las observaciones que me parezcan dignas de la consideracion de las Córtes: hablaré en seguida de los empréstitos realizados en virtud de sus resoluciones: presentaré los presupuestos de gastos para el año económico venidero; y por último, propondré las contribuciones que parecen necesarias para llenarlos.

§. 1.º

Ingresos y salidas del tesoro público en el primer año económico.

Los ingresos verificados en este fueron en la forma siguiente:

Por atrasos anteriores al 1.º de Julio de 1820.

		Rs.	Mrs.
Contribuciones directas	106.371,838..22	}	149.363,036..10
Indirectas (1)	37.923,981..21		
Rentas y ramos no comprendidos en el presupuesto de valores, decretado por las Cortes en la legislatura de 1820	5.067,216.. 1		
Por valores del primer año económico.			
Contribuciones directas	87.240,868..32	}	591.607,148.. 6
Indirectas (1)	256.109,192.. 1		
Préstamo de 200 millones	119.911,040..28		
Rentas y ramos no comprendidos en el presupuesto de las Cortes	24.283,850..10		
Depósitos, fianzas, préstamos &c.	104.062,196.. 3		
Por las existencia que quedaron en fin de Junio de 1820			52.775,875..25
Ingreso total del primer año económico			793.746,060.. 7

A esta suma ascendieron las entradas ocurridas en el tesoro público el primer año de la restauración de la Constitución política de la Monarquía; siendo digno de notar como observa el Contador de Valores:

1.º Que el ingreso por depositos, fianzas, préstamos &c. no debe considerarse como el de los ramos productivos, por cuanto unos llevan consigo la calidad de su devolucion, y otros proceden de suplementos que hace la Hacienda pública a varias clases.

2.º Que á la existencia en 30 de Junio de 1820 no debe dársele el carácter de metálica en su totalidad, por estar la mayor parte en documentos sin formalizar.

3.º Que aunque la contribucion de empleados ofrece solo el producto de 398,564 rs. 22 mrs., esto procede de que en la Tesorería general y las de provincia se les descuenta esta imposicion en el pago de sus sueldos. Lo cual es igual para la Nacion, porque tanto vale la disminucion consiguiente de los gastos, como el aumento que de lo contrario resultaria en los productos.

4.º Que solo se comprenden en los valores los ingresos efectivos que hubo en cajas procedentes de varios ramos, mas no sus totales rendimientos; por lo que no debe extrañarse la diferencia que se note entre las

(1) Varian estas cantidades de las que señala el estado respectivo del contador de Valores, porque comprendió este el derecho de puertas entre las contribuciones directas, según así se hizo en el decreto de las Cortes de 6 de Noviembre de 1820.

cantidades resultantes de los estados del Contador de Valores, y los de las oficinas directoras de los ramos de que proceden.

El mismo Contador coteja los productos del primer año económico con los presupuestos por las Córtes en su decreto de 6 de Noviembre de 1820, reuniendo los ingresos procedentes de atrasos anteriores al 1.º de Julio del mismo año, á los propios del económico referido. Esto no es exacto, porque las Córtes decretaron las contribuciones en la citada fecha, sin hacer cuenta (en los rendimientos que las presupusieron) de los atrasos que procedian de tiempo anterior al referido 1.º de Julio.

La comparacion, hecha sin contar con los mismos atrasos, ofrece los resultados siguientes.

IMPUESTOS	Valores presupuestos por las Córtes.	Valores efectivos en el primer año económico.	Menos valores.	Mas valores
<i>Directos</i>				
Contribución gneeral	125.000,000	74.508,846.. 1	50.491,153..33
Subsidio del clero	15.000,000	15.000 000
Rentas decimales	30.000,000	11.397,061..27	18.602,938.. 7
Tercera parte pensio- nable de mitras	8.000,000	8.000,000
Lanzas	4.000,000	606,922.. 7	3.393,077..25
Casa Aposento	500,000	206,250	293,750
Efectos de cámara y fiades de Escriba- banos	1.500,000	123,224.. 7	1.376,775..27
<i>Indirectos.</i>				
Derechos de puertas	27.000,000	18.399,953	8.600,047
Aduanas	80.000,000	102.275,391..33	22.275,391..33
Indulto cuadragesimal	1.500,000	1.149,827.. 9	350,172..25
Cruzada	16.000,000	7.743,407..12	8.256,592..22
Correos	10.000,000	8.085,018..24	1.914,981..10
Loterías	10.000,000	5.956,236..28	4.043,763.. 6
Papel sellado	16.000,000	9.929,968..11	6.070,031..23
<i>Estancadas, á saber:</i>				
Tabaco	70.000,000	50.838,625..27	32.109,134..20
Sal		48.798,969..27		
Rentillas		2.471,539		
Imprenta Nacional		460,253..32		
Totales	415.500,000	342.951,496.. 9	126.933,030..10	54.384,526..19

Por la razon ya manifestada no se comprende la contribucion de empleados en esta comparacion, demostrándose: 1.º Que los impuestos decretados por las Córtes fueron regulados en 415.500,000 rs. 2.º Que rindieron únicamente 342.951,496 rs. 9 mrs., ó lo que es igual, 72.548,503 rs. 25 mrs. menos de su regulacion. 3.º Que esta diferencia aparece menor de lo que es en sí, porque las aduanas y las rentas estancadas produjeron 54.384,526 rs. 19 mrs. mas del valor en que fueron calculadas, y este aumento compensa en mucha parte el déficit de los otros impuestos, que asciende a 126.933,030 rs. 10 mrs. Y 4.º Que agregando á los referidos 72.548,503 rs. y 25 mrs. la cantidad de 108.894,271 rs. valor del costo de su administracion y gastos

comprendido en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, porque las Córtes en su decreto de 6 de Noviembre de 1820 calcularon solamente el producto líquido de los impuestos, resultará que el déficit verdadero consistió en 181.442,774 rs. y 25 mrs.

Esta suma es demasiado considerable por mas que se tenga en consideracion, como es debido, que en fin del año económico debieron quedar por cobrar, y quedaron en efecto varios atrasos de contribuciones directas, y diferentes productos de algunas de las otras. Pero de todos modos siempre se presentan dos observaciones importantes que deben llamar la atencion del Congreso: la primera sobre el riesgo de contar con valores, en cierta manera aventurados, porque de hacerlo se siguen los gravísimos inconvenientes que saltan á la vista; y la segunda sobre la necesidad de que se tenga siempre presente que la concesion de las contribuciones, especialmente las directas, no supone, ni puede suponer nunca su efectivo y total ingreso dentro del año para que sean votadas.

La distribucion de los caudales procedentes de ellas, y de los demas ingresos del primer año económico, se hizo atendiendo al pago de haberes anteriores al principio de este, y al de los devengados dentro del mismo, segun el estado respectivo de la Contaduría general de Distribucion, á saber:

Por haberes anteriores al 1.º de Julio de 1820.

A la Casa Real	12.040,737.. 2
Al Ministerio de Estado	2.964,593.. 4
Al de la Gobernacion de la Península	1.513,107
Al de la Gobernacion de Ultramar	188,234.. 7
Al de Gracia y Justicia	3.438,825..26
Al de Hacienda	25.884,114..21
Al de Guerra	49.373,584.. 8
Al de Marina	9.074,880.. 9

Diferentes.

Reintegro de anticipaciones hechas á la Tesorería general	11.392,303.. 4
Suplementos con calidad de reintegro	134,778
<hr/>	
Vales de caja de Tesorería general expedidos antes de dicho 1.º de Julio	2.266,374
<hr/>	
Total	118.271,531..13

Por haberes ó atenciones del primer año económico.

A la Casa Real	28.391,709..23
Al Ministerio de Estado	8.932,572.. 8
Al de la Gobernacion de la Península	19.182,072
Al de la Gobernacion de Ultramar	669,357..26
Al de Gracia y Justicia	10.354,692..28
Al de Hacienda ¹	165.758,317.. 3
Al de Guerra	318.490,407..25
Al de Marina	55.673,424..20

Diferentes.

Reintegro de anticipaciones hechas á la Tesorería general	52.989,767.. 6
Id. del préstamo de 40 millones	3.766,533..10
Suplementos con calidad de reintegro	480,656..11
Importe de libranzas que no han sido efectivas ...	1.268,375..22
<hr/>	
Total	665.957,886..12
<hr/>	

Resumen.

Distribuido por haberes anteriores al 1.º de Julio de 1820	118.271,531..13
Id. por haberes ó atenciones del primer año económico	665.957,886..12
Importe de toda la distribucion verificada en este	784.229,417..25
<hr/>	

§. 2.º

Ingresos y salidas del tesoro público en los seis primeros meses del segundo año económico.

Los ingresos ocurridos en esta época son los que se manifiestan en seguida con arreglo al respectivo estado del Contador general de valores.

¹ En que se comprenden los sueldos y gastos reproductivos ó de administracion de todos los ramos.

Por atrasos anteriores al 1.º de Julio de 1820 ...	21.511,214..20
Por atrasos correspondientes al primer año económico	96.060,691..23
Por valores propios del segundo año económico	221.691,812.. 8
Por depósitos, fianzas, préstamos &c.	17.560,434.. 5
Por las existencias que quedaron en fin de Junio de 1821	22.597.332..27
<hr/>	
Ingreso total de los seis primeros meses del segundo año económico	379.421,485..15
<hr/>	

El Contador general de Valores observa oportunamente por medio de notas: 1.º Que en los que asigna en su estado al ramo de rentillas, se incluyen 5.379,720 rs. importe de azogues. 2.º Que en el ingreso por el préstamo nacional, de que se hace mérito en el estado por valor de 93.240,360 rs. y 30 mrs., se comprenden 45.528,535 rs. y 31 mrs., admitidos en créditos del Estado, con arreglo á las condiciones del mismo préstamo. 3.º Que no se han podido incluir los valores de algunas provincias en varios meses por falta de los estados necesarios; y 4.º Que el verdadero valor de las rentas y ramos productivos no ha pasado de 209.529,858 rs. y 32 mrs., de cuya suma se hallan excluidos los ingresos procedentes de los préstamos, depósitos, fianzas &c.; pero no los que dimanen de atrasos anteriores al 1.º de Julio de 1820 y de atrasos del primer año económico.

Lo recaudado en los seis primeros meses del segundo año económico por lo respectivo á rentas y ramos productivos no pasa de 91.957,952 rs. y 23 mrs. Esta suma debe compararse con la de los valores, que la comision de Hacienda de las Córtes presupuso habian de rendir, segun se lee en el diario de sus sesiones, correspondiente al 28 de Junio de 1821, de este modo.

Contribucion territorial	150.000,000
Sobre las casas	30.000,000
Sobre consumos	100.000,000
Patentes	30.000,000
Registro y papel sellado	60.000,000
Tabaco y sal	80.000,000
Bulas	16.000,000
Correos y Loterías	30.000,000
Imposicion del clero	30.000,000

Aduanas	70.000,000
Medias anatas civiles	1.000,000
Lanzas	4.000,000
Regalía de aposento	500,000
Penas de cámara	1.000,000
Efectos de almara y fiades de Escribanos ...	1.500,000
Imprenta nacional	1.000,000
América	60.000,000
<hr/>	
Total en un año	665.000,000
<hr/>	
La mitad es	332.500,000
Y habiéndose recaudado en los seis primeros meses del segundo año económico	91.957,952..23
<hr/>	
Resulta un déficit de	240.542,047..11
<hr/>	

sin perjuicio de la recaudacion, que por valores correspondientes á dichos seis primeros meses, se vaya haciendo en los seis últimos.

En aquellos se verificó la distribucion en la forma siguiente:

Por haberes ó atenciones del primer año económico.

A la Casa Real	14.346,476
Al Ministerio de Estado	709,861
Al de la Gobernacion de la Península	2.091,995
Al de la Gobernacion de Ultramar	212,286
Al de Gracia y Justicia	6.431,988
Al de Hacienda ¹	26.561,702
Al de Guerra	34.257,507
Al de Marina	6.987,427

Diferentes.

Reintegro de caudal suplido con esta calidad ...	30,000
Id. del préstamo de 40 millones	3.506,239..33
Id. de anticipaciones hechas á Tesorería general	15.305,349..21
<hr/>	
Total	110.440,831..20
<hr/>	

¹ En la suma pagada por este presupuesto se comprenden 369,750 rs. satisfechos por el empréstito de 1820, y 160,321 rs. importe de varias entregas hechas al Crédito público.

*Por haberes ó atenciones de los seis primeros meses
del segundo año económico.*

A la Casa Real	278,666
Al Ministerio de Estado	3.087,392
Al de la Gobernacion de la Península	13.906,042
Al de la Gobernacion de Ultramar	164,736
Al de Gracia y Justicia	2.332,964
Al de Hacienda ¹	89.700,331
Al de Guerra	108.110,921
Al de Marina	11.695,622
A las Córtes	1.795,540

Diferentes.

Reintegro de caudal suplido con esta calidad ...	19.987..31
Id de anticipaciones hechas á Tesorería general	7.862,495..25
Total	238.954,697..22

Resumen.

Distribuido por atenciones del primer año económico	110.440,831..20
Id. por las de los seis meses primeros del segundo	238.954,697..22
Importe de toda la distribucion verificada en estos	349.395,529.. 8

Tal es el resultado que ofrece la distribucion de los seis primeros meses del segundo año económico. Quisiera el Ministerio poderle presentar á las Córtes, asi como el de los ingresos, hasta el momento mismo de su feliz instalación, ó sea hasta fin de Febrero último; pero esto es de todo punto imposible, pendiendo como pende de noticias, que han de facilitar

¹ En la cantidad pagada por este presupuesto se comprenden 2.620,260 rs. satisfechos por el préstamo de 1820: 2.735,040 rs. por la comision de 4 por 100 del nacional: 1.538,460 rs. de intereses del mismo: 42.793,495 rs. entregados al Crédito público en papel, procedente del propio préstamo; y 33,464 rs. de otras entregas hechas al mismo establecimiento.

lãs oficinas de provincia á las centrales de la corte, despues de haber reunido al fin de cada mes las de las operaciones de su distrito respectivo. Aun asi han faltado al Contador de la Distribucion los estados de algunas provincias para la reduccion del general, en donde constan los datos que acabo de indicar, y en otras existe una porcion de documentos de data interina, que el Gobierno tiene mandado se formalicen, como es debido, con las prevenciones y penas que ha estimado propias al intento.

§. 3.º

Estado en que se halla el pago de los presupuestos de los años económicos primero y segundo.

Los presupuestos de gastos de ambos años han sido satisfechos segun resulta de los dos estados que siguen:

I. ESTADO del pago de los presupuestos del primer año económico hasta fin de Diciembre de 1821.

PRESUPUESTOS	Pagado á cuenta de estos dentro del mismo año económico.	Id. en los seis primeros meses del segundo.	TOTAL.	Cantidades decretadas por las Cortes.	Diferencias	
					De más.	De menos.
Casa Real	28.391.709..23	14.346,476	42.738,185..23	45.090,000	2.351.814..11
Estado	8.932.572.. 8	709,861	9.642,433.. 8	12.000,000	2.357,566..26
Gobernación de la Península	19.182,072	2.091,995	21.274,067	20.410,375	863,962
Idem de Ultramar	669,357..26	212,286	881,643..26	1.368,235	486,591.. 8
Gracia y Justicia	10.354.692.. 8	6.431,988	16.786,680..28	11.131,110	5.655,570..28
Hacienda	165.758,317.. 3	26.561,702	192.320,019.. 3	173.453,499..23	18.866,519..14
Guerra	318.490,407..25	34.257,507	352.747,914..25	355.450,916.. 9	2.703,001..18
Marina	55.673,424..20	6.987,427	62.660,851..20	96.000,000	33.339,148..14
Total	607.452,553.31	91.599,242	699.051,795..31	714.904,135..32	25.385,782..	841.238,122.. 9

II. ESTADO del pago de los presupuestos del segundo año económico hasta fin de Diciembre de 1821.

PRESUPUESTOS	Cantidades decretadas por las Cortes.	Corresponden á medio año.	Satisfecho en los seis primeros meses del 2.º año económico.	Diferencias.	
				De mas.	De menos.
Casa Real	45.212,000	22.606,000	278.666	22.327,334
Estado	11.460,813	5.730,406..17	3.087,392	2.643,014..17
Gobernación de la Península	69.363,155	34.681,577..17	13.906,042	20.775,535..17
Idem de Ultramar	1.699,500	849,750	164,736	685,014
Gracia y Justicia	19.620,954..11	9.810,477.. 5	2.332,964	7.477,513.. 5
Hacienda	156.000,000	78.000,000	89.700,331	11.700,331
Guerra	355.450,916	177.725,458	108.110,921	69.614,537
Marina	89.273,639.. 7	44.636,819..20	11.695,622	32.941,197..20
Córtes	8.133,240	4.066,620	1.795,540	2.271,080
Total	756.214,217,18	378.107,108..25	231.072,214	11.700,331	158.735,225..25

El examen del primero de los dos estados anteriores, da á conocer que en su totalidad fueron satisfechos casi completamente los presupuestos del

primer año económico, pues solo dejó de ser pagada la suma de 15.852,340 rs. y 1 mrs., aunque resulta alguna diversidad en el pormenor de cada presupuesto; la cual no debe extrañarse, considerando que las Córtes los decretaron en 6 de Noviembre de 1820, cuando estaban ya vencidos 4 meses del año económico, y no era ya facil se ajustasen exactamentè los pagos hechos en estos á las cantidades designadas en aquellos para cada obligacion.

Al Ministerio de la Gobernacion de la Península se satisfizo su presupuesto con un corto exceso, ó sean 863,692 rs.; pero es menester tener presente que las Córtes no designaron cantidad alguna para los ramos de instruccion, sanidad, beneficencia y gastos extraordinarios, y lo pagado por tales obligaciones ha debido comprenderse por precision en la cuenta de este Ministerio.

El de Gracia y Justicia ha recibido 5.655,570 rs. 28 mrs. mas de lo que le estaba señalado; mas no debe perderse de vista que las Córtes acordaron al votar su presupuesto, se le proporcionara del fondo de penas de cámara lo que necesitase para subalternos y gastos fijos y eventuales de los tribunales, ni que las crecidas sumas satisfechas por viudedades del monte pio del Ministerio, no comprendidas en ningun presupuesto, se han cargado al de Gracia y Justicia, con el que tienen mas analogia por la carrera y destinos de los comprendidos en aquel pio establecimiento.

El Ministerio de Hacienda percibió 18.866,519 rs. 14 mrs. mas de lo que importó su presupuesto; pero esta diferencia, al parecer notable, proviene principalmente de haberse incluido en su cuenta varias cantidades de consideracion pasadas al Crédito público, y asimismo los gastos reproductivos, no solo de las rentas del cargo de la Direccion de Hacienda pública, sí tambien de las de Loterías, Correos, Imprenta nacional y Casas de moneda, cuyos gastos no se hallan incluso en el presupuesto por lo que hace á estos últimos ramos, y con respecto á todos no se pueden calcular con una exactitud rigurosa, debiendo aumentarse fácilmente en los de estanco (por ejemplo) á proposicion de los consumos, en las fabricas en razon de la fabricacion, en Loterías segun las jugadas &c.

La Casa Real ha sido satisfecha de su respectiva consignacion casi en su totalidad en lo respectivo al primer año económico, pues de este no se le quedaron á deber mas que 2.351,814 rs. y 11 mrs.

Lo mismo ha sucedido con el presupuesto del Ministerio de la Guerra pagado por completo con la leve diferencia de 2.703,001 rs. y 18 mrs.

Pero en cuanto á los Ministerios de Estado, Gobernacion de Ultramar y Marina ha dejado de satisfacerse mas de una sexta parte de su presupuesto

al primero, mas de unâ cuarta parte al segundo, y lo que es ciertamente doloroso, mas de una tercèra parte al tercero, aunque sin contar, por falta de datos, con lo que este último debe haber percibido en la Havana y otros puntos ultramarinos.

Repetidísimas veces ha mandado el Gobierno, asi antes como ahora, que la distribucion de los fondos del Estado se haga con la debida igualdad, por hallarse altamente penetrado de la rigurosa justicia de que todas sus obligaciones, y todos los que perciben haberes del erario nacional sean de un mismo modo atendidos, en justa proporcion con la que permita el ingreso de caudales en las cajas públicas. A pesar de estas reiteradas prevençiones, que continuará con la mayor energía hasta obtener la igualdad en los pagos tan justa como apetecida, conoce el Gobierno la clase y el valor de los obstáculos que se han opuesto y oponen todavía á su consecucion con la prontitud que se necesita.

La desigualdad por una parte trae su origen desde muy antiguo, y de aqui procede que el destruirla á la vez substituyéndola con la igualdad, ha de sumir en la miseria á las clases adelantadas en el percibo de sus haberes, hasta nivelarlas con las atrasadas. Las escaseces del tesoro público impiden por otra parte que se pueda igualar á estas y socorrer algun tanto á aquellas como dicta la equidad, y seria el único medio de verificar la igualacion. Y por último, la misma penuria es causa de que unas atenciones sean mejor asistidas que otras, y con preferencia aquellas, que esparcidas por toda la superficie de la Península en que se hace la recaudacion, y próximas inmediatamente á esta, pueden reclamar con energía y participar en el momento de sus productos, en cuyo caso no se hallan las que se encuentran á largas distancias, y no tienen semejante proporcion de procurar su puntual asistencia. Esta y no otra es la causa de que el presupuesto del Ministerio de la Guerra sea satisfecho completamente, puede decirse, mientras resulta al de Marina un reparable déficit.

Por lo que hace á la distribucion de los seis primeros meses del segundo año económico, habiendo habido que pagar 91.599,242 rs. de atrasos del primero, faltando ademas los estados de algunas provincias, y estando sin formalizar varios documentos, no pueden hacerse observaciones tan exactas como las que acabo de apuntar. Adviértese sin embargo que la Casa Real en rigor nada ha percibido por cuenta de su consignacion, lo cual debe atribuirse, asi á los apuros del tesoro público, como á habersele satisfecho 14.346,746 rs. de atrasos del primer año económico. Sin embargo el Ministerio ha procurado eficazísimamente que en los dos meses de Enero y

Febrero anteriores fuese asistida esta preferente obligacion mas abundantemente que en los seis primeros del corriente año económico; lo ha conseguido algun tanto, y continuará en sus esfuerzos con la mayor energía.

Al Ministerio de Estado se ha entregado mas de la mitad de lo que le corresponde en el medio año económico corriente: al de la Gobernacion de la Península mas de un tercio sin llegar á la mitad; al de la Gobernacion de Ultramar un quinto escaso: al de la Guerra mas de tres quintos: al de Marina poco mas de un cuarto, y al de las Córtes mas de dos quintos Y solo el Ministerio de Hacienda ha sido cubierto al parecer de la suma que le corresponde en medio año, y 11.700,331 rs. mas por cuenta del resto. Al parecer digo, porque en los 89.700,331 rs. satisfechos á su presupuesto, se comprenden 42.793,495 rs. entregados al Crédito público en papel procedente del préstamo nacional. Con la admision de este ni se contó ni pudo contarse en los 156.000,000, votados por las Córtes de 1821 para el Ministerio de Hacienda. Debe pues deducirse la segunda cantidad de la primera, y entonces resultará aquel satisfecho de 46.906,836 rs. únicamente, ó lo que es lo mismo de tres quintos de su presupuesto; debiéndose tener presente ademas que los gastos de administracion y recaudacion de las rentas no dan treguas para su pago, consistiendo mucha parte en jornales de fabricacion, en fletes y portes pagaderos al contado, y en compras de efectos estancados con la misma calidad, y que tampoco admite demora la satisfaccion de los intereses de la deuda contraida ó reconocida con posterioridad al restablecimiento de la Constitucion.

Bajo su imperio es preciso desaparezca toda desigualdad en la distribucion de los rendimientos de las rentas públicas. Asi lo conoce y procura el Gobierno, segun he indicado ya. Pero á la sabiduría de las Córtes no puede ocultarse que este defecto de la administracion ni es dable se corrija en un momento, ni se extirpará de raiz mientras no se establezca y consolide el sistema de Hacienda fija y constantemente, á vista de los estragos que produce la variacion de sus bases, como ya ha dado á conocer bien la experiencia de veinte años transcurridos desde 1799 hasta el restablecimiento de la Constitucion: mientras las expensas públicas no se arreglen exactamente á la posibilidad de los contribuyentes, como reclaman la justicia, la conveniencia, el bien estar y prosperidad de la Nacion; y mientras los presupuestos de valores no se aproximen con toda la exactitud posible á los verdaderos productos de las rentas y contribuciones, dejándose de contar con cantidades imaginarias

En el primer año económico hemos visto que se advirtió en los valores

un déficit de 181.442,774 rs. 25 mrs. En los seis meses del segundo se nota el de 240.542,047 rs. 11 mrs. En aquel se dejaron de pagar 107.451,582 rs. 1 mrs. de su presupuesto respectivo. En estos por lo correspondiente á la mitad de los presupuestos del segundo año económico no se han satisfecho 189.828,389 rs. 25 mrs., deducido de lo pagado al del Ministerio de Hacienda el papel admitido en el préstamo nacional, y pasado al Crédito público. Y tan notables resultados prueban de un modo decisivo la prevision de las Córtes al votar los dos empréstitos en 1820 y 1821; y la imprescindible necesidad de reducir los presupuestos de gastos muy considerablemente.

§. 4.º

EMPRESTITOS.

I. De 1820.

En la memoria leida á las Córtes en el principio de sus sesiones de 1821 se dió ya cuenta del empréstito contratado por el Gobierno con las casas de Santiago Lafitte y compañía, y Ardoin, Hubbard y compañía, del comercio de París, y se manifestaron los lisonjeros resultados que habia ofrecido esta negociacion. Solo, pues, debo añadir en este lugar que los ingresos proporcionados al tesoro público por este respecto, asi en el primer año económico, como en los seis primeros meses del segundo, fueron tan necesarios para atender á las obligaciones del Estado, cual se deduce, meditando sobre los datos de valores y distribucion, que he presentado á la consideracion de las Córtes, y sobre las observaciones á que ellos mismos me han conducido.

II. Nacional.

Por decreto de 27 de Junio de 1821 autorizaron las Córtes al Gobierno por peticion de este para que, con el fin de atender á las obligaciones del presente año económico, realizara un préstamo que no pudiese exceder de doscientos millones de reales, procurando las mayores ventajas posibles, y dando cuenta á las Córtes.

Deseó el Gobierno, y procuró eficazmente que este empréstito se hiciese por ciudadanos españoles, con la loable mira de que las utilidades, que habia de proporcionar á los que en él se interesaran, redundasen en beneficio de nuestros capitalistas; con la de ofrecer esta clase de empleo

ú destino á la riqueza privada, ya que otras se hallan obstruidas por desgracia en la Nacion, como se verifica en el comercio; y con la de aprovechar esta ocasion favorable para interesar mas y mas en la consolidacion de las libertades públicas á los mismos que estan disfrutando y deben disfrutar de su benéfica influéncia.

El resultado correspondió en un principio á los deseos y á las esperanzas del Gobierno. En una reunión de las corporaciones mercantiles de esta corte, y del mayor número de los ilustrados individuos de su comercio, se declaró unánimemente que el préstamo fuese nacional, y se nombró una comision que extendiese las bases bajo que se habia de llevar á efecto. Las examinó el Consejo de Estado, y despues de otras varias diligencias practicadas en su virtud, se firmó en 4 de Agosto de 1821 el convenio, que oportunamente remitió el Ministerio á la Diputacion permanente de Córtes.

Por el artículo 1.º de dichas bases se acordó que el capital del empréstito habia de ser de 341.880,000 reales, los 170.940,000 rs. en metálico, y los 170.940,000 rs. en capitales de la deuda nacional, que gozasen desde cuatro por ciento inclusive de interes para arriba.

En el artículo 1.º del convenio se estipuló que habia de ser reembolsable su totalidad en dinero metálico. En el 2.º los comisionados, que habian nombrado los prestamistas, se obligaron á tomar por empresa, y tomaron en efecto el citado préstamo. En el 5.º se comprometió la empresa en el ser y estado en que se encontraba á la fecha del convenio, sin perjuicio de aumentar la cuota por la mayor cantidad posible, á asegurar al Gobierno el pago de dos décimas partes del todo del empréstito, ó sean 68.376,000 rs. de vn. Y por último, en el artículo 10 se reservó la empresa hacer saber al Gobierno dentro de un plazo estipulado si queria seguir ó no adelante, quedando el mismo obligado á continuar la contrata por el tiempo de la voluntad de aquella.

Público y notorio es el interes con que fue recibido el préstamo nacional, de que voy hablando, y el patriótico zelo con que corporaciones y particulares se disputaban á porfia el tomar parte en una negociacion, que parecia identificada con la consolidacion de las instituciones constitucionales, y con el remedio de las necesidades públicas. Por lo mismo parece excusado repita yo aqui lo que todos vimos, y lo que yo presenté personalmente desempeñando las funciones del destino entonces de mi cargo. Pero séame permitido decir que esta fue una de las ocasiones en que experimenté mayor y mas dulce placer en mi vida, al contemplar la generosidad y patriotismo con que tantos buenos españoles concurrieron al llamamiento de

la patria, y fueron á depositar una parte de su fortuna generosamente, con el fin de proporcionarle los recursos de que necesitaba con tanta urgencia.

Cumplióse con toda puntualidad por los empresarios la entrega de las dos décimas del empréstito, y el mismo feliz resultado tuvo la oferta que la Dirección de aquel hizo al Gobierno en 11 de Agosto de ampliar su contrata por otra décima mas. Pero preciso es decirlo, aunque con dolor: esta negociacion empezada bajo tan favorables auspicios, deseada y procurada por el Gobierno tan solícitamente, promovida y continuada por los empresarios y por los zelosos y activos Directores, en quienes depositaron su confianza, con tan exquisita eficacia; esta negociacion, repito, no pudo llenar su objeto, reuniendo suscripciones suficientes al complemento del préstamo. Y mientras esto se realizaba, llegó desgraciadamente la noticia de los importantes acontecimientos de que había sido teatro una de las mas preciosas porciones de la España ultramarina; y casi al mismo tiempo la fiebre amarilla principió á interrumpir las relaciones mercantiles de una de nuestras principales plazas de comercio, y á perseguir con la muerte y la desolacion á sus industriosos habitantes, y á los de otras poblaciones considerables de la monarquía.

Las tres décimas y trescientas acciones mas, segun ha manifestado la Direccion del empréstito, ó lo que es lo mismo treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho acciones, cuyo valor asciende á 103.464,000 rs., mitad en metálico, y mitad en papel con interes, he aqui el resultado del mismo empréstito; resultado por cierto sensibilísimo para el Gobierno, el cual sin embargo debe consignar aqui el precio particular, que ha hecho del desprendimiento de los suscriptores que se apresuraron á tomar parte en esta empresa verdaderamente nacional, y el que no menos ha merecido la Direccion por el buen desempeño de sus funciones, por el esmero con que ha auxiliado al Gobierno en cuanto le ha sido posible, y por la conducta apreciable que ha observado en el curso de este negocio.

III. Con la casa Ardoin, Hubbard y compañía.

Cuando el Gobierno pidió á las Córtes la autorizacion para el empréstito que se sirvieron concederle en su citado decreto de 27 de Junio con la cláusula de que no habia de exceder de doscientos millones; considerando lo grave y delicado de semejante operacion, y la necesidad de atraer por medio de la opinion pública la confianza de los especuladores, no de prever que la realizacion del mismo préstamo hacia tal vez necesario el establecimiento de un gran libro á semejanza del que hay en otras nacio-

nes de Europa, la creacion de una caja de amortizacion, la aplicacion de algunos ramos de las rentas públicas á estos establecimientos, y la reduccion ó conversion del todo ó parte de la deuda extranjerá á un nuevo empréstito, en que se refundiese, para ser comprendida en dicho gran libro. Y estos motivos fueron causa de la comunicacion que hizo el Gobierno á las Córtes en 27 de Junio, pidiendo que la autorizacion indicada de la misma fecha se hiciese extensiva á los cuatro puntos insinuados, respecto á que sin esta circunstancia no podrian admitirse las proposiciones que se fundasen en alguna de aquellas operaciones, por mas ventajosas que fuesen, perjudicando ademas en la opinion por la idea que se formaria de que el Gobierno solo tenia una autorizacion limitada é insuficiente.

En vista de esta exposicion, concebida en los mismos términos con que hago mencion de ella, y en que se encareció la perentoriedad que el asunto requería, recayó en 28 de Julio, y se comunicó en el 29 al Ministerio de mi cargo la resolucion de las Córtes, que dice asi:

»Las Córtes, teniendo en consideracion lo que V. E. les ha hecho presente en oficio de 27 del corriente, y especialmente que la realizacion del »préstamo de doscientos millones hará necesario establecer un gran libro, »crear una caja de amortizacion, aplicar algunos ramos de las rentas públicas á estos establecimientos, y reducir toda ó parte de la deuda extranjerá á un nuevo empréstito, en que se refunda para comprenderse en el gran libro, se han servido resolver que el Secretario del Despacho de Hacienda se halla autorizado por la resolucion de las mismas Córtes para »practicar cuanto sea necesario, á fin de que el empréstito acordado se »realice en el modo más conveniente y ventajoso á la Nacion.»

El Gobierno se vió en precision de usar de esta autorizacion del Congreso, porque bajo los términos y circunstancias explicadas en la peticion de ella, y en el exordio de su concesion, era como se le presentaban proposiciones para el complemento del préstamo, que no habia de exceder de doscientos millones, y porque habia una extrema é indispensable necesidad de llenarle para ocurrir al desempeño de las atenciones del servicio público, que no podian ser asistidas de otro modo, y que era menester socorrer urgentísimamente.

Se ha visto ya que el empréstito nacional no había producido más que las tres décimas de su importe y trescientas acciones mas, ó lo que es lo mismo, que no llegó á llenarse ni una tercera parte de su valor. Venciéndose en 23 de Octubre el plazo señalado para que la Direccion del empréstito nacional dijese si habia de contratar mas cantidades de las estipuladas

en el convenio de 4 de Agosto, y al ofrecer la tercera décima: acudió la misma Dirección al Ministerio en aquella fecha, manifestando las vicisitudes que habia experimentado la operacion y el estado en que se encontraba: que se veía llena de inconvenientes para dar el aviso prescrito, pues por una parte se encontraba sin fondos, y parecia que por esto deberia decir que no podia contratar mas, y por otra parte no se atrevia á ello por las esperanzas que le ofrecian las gestiones que fuera de España estaba practicando uno de sus individuos; y que para conciliar estos extremos el medio mas adecuado seria el de ampliar el plazo hasta fin del inmediato Noviembre; en el cual avisaria la Direccion si habia de continuar suministrando ó no cantidades sucesivas conforme á la contrata.

De sus resultas por Real orden de 26 de Octubre se prorogó el término hasta el día 15 inclusive, »de manera (son sus palabras terminantes) que »hasta el 15 podrá esa Direccion hacer la manifestacion de si quiere ó no »continuar; y en el segundo caso podrá el Gobierno tomar las medidas »desde el dia siguiente para contratar con otros, quedando en actitud, en »virtud de los contratos que celebre, de emitir las acciones, vencido que »sea el plazo estipulado, que no se entenderá prorogado.»

Llegó este dia sin que la Direccion pudiese expresar terminante y positivamente su voluntad de continuar el empréstito, y llegó cabalmente en medio de las mayores angustias y ansiedades del Gobierno, cuando se hallaba rodeado de atenciones de una urgencia difícil de expresar, y se veia sin recursos de ninguna especie con que socorrerlas, ni en una pequeña parte; y cuando los clamores de los funcionarios del ramo de Hacienda en solitud de fondos para hacer frente á las necesidades públicas, y las reclamaciones de todas las clases del Estado para el pago de sus atrasados haberes, le ponian en la situacion mas crítica, y la conservación del Estado le obligaba á adoptar una medida pronta y eficaz imperiosamente.

Si aquella no hubiese sido pública: si el resultado del movimiento del tesoro nacional en ingresos y salidas de los seis primeros meses del segundo año económico, que he presentado á las Córtes, no la hiciese conocer palpablemente; y si el déficit advertido en los valores presupuestos á las contribuciones y rentas votadas para el mismo año, no la confirmase mas y mas todavia, facil fuera al Ministerio comprobarla con la correspondencia que siguió en aquel mes de apuros y de angustia cón los demas Ministerios con la Tesorería general, y con los Gefes de las provincias, y por este medio se demostraría también la indispensable necesidad en que se vió el

Gobierno de echar mano de la autorizacion que le habian concedido las Córtes por su resolucion de 29 de Junio copiada arriba.

Hízolo por medio del contrato ajustado en 22 de Noviembre último con la casa Ardoin, Hubbard y compañía del comercio de París, y del convenio concluido con la misma para la realizacion de aquel en 31 de Diciembre sucesivo, de los cuales se pasaron en su dia á la Diputacion permanente de Córtes los respectivos ejemplares; y de ellos constan las condiciones bajo que la citada casa se ha obligado á la entrega de ciento cuarenta millones de reales efectivos (con deduccion de un cuatro por ciento de comision) á pagar treinta millones hasta el dia 1.º de Enero último, doce millones en igual dia de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, catorce millones en el mismo dia 1.º de los de Junio, Julio y Agosto, y catorce millones cuatrocientos mil reales en 1.º de Setiembre.

Con estos ciento cuarenta millones, y con el capital metálico procedente del empréstito nacional, el Gobierno no se ha excedido de la cantidad de doscientos millones de reales de la que no habia de pasar el préstamo decretado por las Córtes en 27 de Junio. Y debo expresar aqui, antes de concluir este punto, que los prestamistas han realizado las entregas respectivas á los plazos de 1.º de Enero y 1.º de Febrero con la puntualidad, que convenia para el desempeño de las obligaciones del tesoro público, y á veces anticipando sumas de consideracion antes del vencimiento de dichos términos: que el Gobierno por su parte ha cumplido y tiene dispuesto lo conveniente para el cumplimiento de las estipulaciones del tratado y convenio referidos; y que entre los recursos con que cuenta para ir cubriendo los presupuestos del actual año económico, es uno el del empréstito concluido con la casa de Ardoin, Hubbard y Compañía.

§. 5.º

Presupuestos de gastos para el año económico venidero.

Convencido el Rey de la precision de reducirlos todo cuanto fuese dable, se sirvió ordenar oportunamente la preparacion de algunos trabajos con este objeto, el encargo á todos los Ministros de que los formasen con la mayor economía posible, y su examen por el Consejo de Estado.

Lo primero se sirvió S. M. confiarlo con fecha de 24 de Diciembre último al cuidado de una comision especial, encargándole propusiese el arreglo general de sueldos que considerase conveniente bajo otras nuevas bases que las actuales, de modo que guardasen proporcion asi con nuestra situa-

cion actual, como con la clase y calidad de la ocupacion de los funcionarios públicos. Esta medida preparatoria, en concepto del Gobierno, debía facilitar la reduccion de los presupuestos, porque se contraia precisamente á los goces personales que hacen parte muy considerable de ellos, y son susceptibles de mayor reforma que las expensas causadas por objetos materiales del servicio. Por lo mismo el Ministerio deseaba sobremanera poder presentar á las Cortes con esta memoria el resultado de las tareas de la comision. Pero no las ha concluido aun, á pesar de su zelo y buenos deseos ; y tan luego como lo verifique, se remitirá este trabajo al Congreso para el uso que crea mas conveniente.

El encargo hecho á los Ministros dimanó del conocimiento de las bajas que resultaban en los valores de las rentas, del desnivel que en su consecuencia padecia el pago de los presupuestos, y del estado de la riqueza pública ; y por esto se dignó mandarme S. M. recomendase á aquellos como indispensable la reforma de cuantos gastos fuesen susceptibles de ella en sus respectivos presupuestos ; en la inteligencia de que era del todo inutil, se diese lugar en ellos á gastos á que no alcanzasen los productos de las contribuciones.

De esta necesaria economía se sirvió ordenar S. M. fuesen excluidas las asignaciones necesarias para el aumento de las fuerzas de mar, y para la continuacion de los canales de Castilla y Aragon, y navegacion del Guadalquivir. Y como se echa de ver desde luego, esta excepcion se fundaba prudentemente en las ventajas políticas y mercantiles que debe proporcionarnos nuestra marína, cuando salga del triste estado en que se halla constituida tanto tiempo há, sin que le sea dable prestar al comercio nacional la proteccion que necesita, ni surcar y hacer respetar el pabellon y el nombre español cerca de nuestras provincias ultramarinas ; y en que sin facilitar y fomentar los progresos de la riqueza pública, jamas se mejorará el bien estar de los contribuyentes, ni podrá serles llevadero el peso de los impuestos que se destinen al desempeño de las obligaciones de la Nacion.

No se habia oido hasta ahora al Consejo de Estado acerca de los presupuestos de gastos ; pero el Gobierno estimó conveniente que asi se hiciese, persuadido de que ningun asunto mas grave y trascendental podria fiarse á su examen con arreglo al artículo 236 de la Constitucion. Asi que se reunieron aquellos en este Ministerio, se pasaron á la censura del Consejo, dándole conocimiento ademas de los valores y distribucion del tesoro público en el primer año económico y en los seis meses primeros del segundo. El Consejo ha manifestado con razon que el negocio no era para

examinado con ligereza: que no podia discutirle y dar su parecer con la urgencia que exigia por otra parte la precision de presentar los presupuestos á las Córtes en el principio de sus sesiones, y que solo con el tiempo correspondiente á la importancia del asunto le seria dable desempeñar el deber mas sagrado que le impone la Constitucion.

Asi se ha servido mandarlo el Rey, pasándose al Consejo un duplicado de los presupuestos y estados de valores y distribucion que acabo de citar (1); y remitiéndose á las Córtes su consulta en el momento que la dirija al Gobierno. Mientras tanto, cumpliendo con la obligacion que me impone el artículo 341 de la Constitucion presento á las Córtes bajo el número 15 los presupuestos de la Casa Real y Ministerios, cuyo resumen es el siguiente:

I. Casa Real

Por la consignacion de S. M. el Rey	40.000,000
Para gastos de cámara de S. M. la Reina ...	640,000
Por la consignacion del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos María	1.650,000
Para gastos de cámara de la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca de Asís, su esposa	600,000
Por la consignacion del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula	1.650,000
Para gastos de cámara de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, su esposa ...	600,000
Por la cosignacion del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos Luis, hijo de S. M. la Princesa de Luca	72,000
Total	45.212,000

Este presupuesto es el mismo decretado por las Córtes en 29 de Junio de 1821.

(1) Hasta el día 8 de marzo no ha sido posible remitir al Consejo el mismo duplicado, porque debiéndose presentar á las Córtes con esta memoria los presupuestos de gastos y estados de valores y distribucion, se hizo preciso el pedido de una copia de ellos á todos los Ministerios y á las Contadurías generales respectivas.

II. *Ministerio de Estado.*

Secretaría del Despacho	749,430
Ministerios en las Córtes extrangeras	2.818,000
Consulados	922,000
Gastos extraordinarios de los primeros	1.772,000
Id. de los segundos	1.003,000
Cesantes y jubilados	426,700
Viudedades	163,150
Pensiones	111,755
Varios individuos pagados por este presupuesto	140,000
Gastos eventuales	1.400,000
	<hr/>
Total	9.506,035
	<hr/>

Comparado este presupuesto con el aprobado por las Córtes para el corriente año económico, que ascendió á 11.460,813 rs., se advierte un ahorro de 1.954,778 rs.; y cotejado con el de 12.000,000 de rs. votado para el primer año económico, resulta aun la diferencia de 2.493,965 rs., que segun manifiesta el Secretario de Despacho de este ramo, proviene en parte de las economías que han podido hacerse, y de la rectificacion de varias partidas del presupuesto anterior.

III. *Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.*

Secretaría del Despacho	1.416,200
Gastos correspondientes al Gobierno político y económico del Reino	10.598,566..21
Idem á la instruccion pública	4.312,334
Idem al fomento de la agricultura, artes y comercio	2.516,714..23
Idem á la beneficencia y salud pública.	2.000,000
Idem á correos, caminos, canales y division del territorio	46.532,168..12
	<hr/>
Total	67.375,983..22
	<hr/>

El presupuesto aprobado para el año económico corriente asciende á 69.363,155 rs. Por consecuencia es menor el del venidero en cantidad de 1.987,171 rs. y 12 mrs.

Las Córtes en el artículo 1.º de su decreto de 8 de Noviembre de 1820, relativo al arreglo de la Direccion de Correos y administracion de sus fondos, declararon que esta renta y la de caminos estaban y habian de estar bajo las órdenes del Ministerio de Hacienda. El mismo principio se siguió en el decreto de 29 de Junio de 1821 sobre sistema administrativo de la Hacienda pública, en que se mandó la reunion (no realizada aun, como dejo dicho en su lugar) de la renta de Loterías á la de Correos. Por consecuencia necesaria de estas determinaciones, parece que en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación de la Península no deben comprenderse estas dos partidas:

1.ª La de sueldos y gastos de las oficinas de Correos en la corte y en las provincias, asignacion del 15 y 20 por 100 á los administradores de estafetas, y todos los demas gastos de esta renta, calculados en 13.346,966 rs.

2.ª La de sueldos y gastos de los portazgos del Reino y alquileres de casas de administracion, regulados en 843,128 rs. 12 mrs.

Ambas cantidades componen la de 14.190,094 rs. 12 mrs.: la misma debe pasar, y se pasa en efecto al presupuesto del Ministerio de Hacienda; y así queda reducido el de la Gobernacion a 53.185,889 rs. 10 mrs.

IV. *Ministerio de la Gobernacion de Ultramar.*

Secretaria del Despacho	704,500
Archivo general de Sevilla	84,000
Archivo del Perú y Nueva España	35,700
Misiones	300,000
Imprevistos	200,000
Impresion de circulares	30,000
	<hr/>
Total	1.354,200

El Secretario del Despacho de este ramo me dice que en observancia de la economía encargada por S. M. para todos los ramos del Estado, queda reducido su presupuesto á la indispensable cantidad que dejo anotado, y se logra un ahorro de 345,300 rs., respecto al del presente año económico, que asciende á 1.699,500 rs.

V. *Ministerio de Gracia y Justicia.*

Secretaría del Despacho	899,500
Consejo de Estado, bajo el pie de 40 individuos	5.632,100

Tribunal supremo de Justicia	2.238,049
Audiencia de Madrid	1.464,632
Valladolid	887,220
Granada	693,161.. 6
Sevilla	785,200
Valencia	877,578.. 2
Extremadura	685,880
Aragon	791,390
Asturias	587,860
Mallorca	643,629
Navarra	721,000
Galicia	715,765
Cataluña	875,490..18
Canarias	599,040
Oficinas del Grezier del Toison de Oro	14,000
Cesantes y jubilados de este Ministerio	3.610,018..27
	<hr/>
Total	22.621,513..19
Que si se paga por este Ministerio el tribunal de la Nunciatura, cuyo coste se gradúa en	486,347
	<hr/>
	Ascenderá a 23.107,860..19
	<hr/>

Además se satisface por Maestrazgos y tesoro de las Ordenes (cuyos productos están consignados al Crédito público) el tribunal especial de Ordenes, cuyo presupuesto importa 910,211 rs. Y los fondos de propios y arbitrios de los pueblos satisfacen el honorario de 11,000 rs. anuales á los 437 jueces de primera instancia, que hay en la Península é islas adyacentes, importando el de todos 4.807,000 rs. De manera que el gasto total de este ramo de la administracion pública asciende, uniendo al total del presupuesto estas dos partidas, á la suma de 28.825,071 rs. 19 mrs. vn.

El mismo presupuesto no presenta ahorro alguno, comparado con el del actual año económico. Por el contrario ofrece un gasto mayor de 3.000,559 rs. 8 mrs., sin incluir el tribunal de la Nunciatura, é incluyéndole, el de 3.486,906 rs. 8 mrs.

VI. *Ministerio de la Guerra.**Fuerza activa.*

Plana mayor	10.253,772	
Cuerpos de Casa Real	14.456,266	
Infantería	88.853,654	
Caballería	40.848,974	
Artillería	18.430,740	
Ingenieros	4.279,946	
Oficiales agregados ó excedentes de todas las armas	20.256,197	} 201.738,909
	<hr/> 197.379,549 <hr/>	
Gratificación de 60 rs. á 12,656 quintos que faltan al completo de la fuerza que se pro- pone, y es la decretada por las Córtes en 1.º de Noviembre de 1820	759,360	
Compra de 2000 caballos	3.600,000	

Fuerza auxiliar

Secretaría del Despacho	1.397,791	
Tribunal especial de Guerra y Marina	2.189,990	
Estados mayores de provincia	7.172,726	
Oficiales agregados á los de plazas	14.460,176	
Extinguido cuerpo de Guardias	3.276,855	
Gefes del Ejército, ínterin son reemplazados.	3.928,673	
Oficiales con licencia ilimitada	994,469	
Idem procedentes de Ultramar	434,043	} 91.661,949
Estado mayor general	503,277	
Administracion militar	9.131,829	
Milicias en provincia	18.789,555	
Colegios y academias	1.206,992	
Fundiciones, fábricas y maestranzas de Ar- tillería	15.000,000	
Fortificacion estable y permanente	10.000,000	
Compañías fijas de los presidios	3.139,573	
Gastos de la Junta de Inspectores	36,000	

Fuerza pasiva

Dispersos	23.725,002	
Depósitos	47,074	
Pensiones de Guerra	3.708,144	
	<hr/>	
	27.480,220	
		<hr/>
		293.400,858
		<hr/>
Individuos pensionados de las tres facultades.	1.599,115	} 68.346,279
Dirección del Monte pio militar	374,393	
Viudas militares	10.191,125	
Idem de cirujanos	115,895	
Asignaciones á familias de Ultramar	892,426	
Oficiales purificándose	471,002	
Idem de cuerpos francos	604,310	
Inválidos hábiles	7.412,452	
Idem inhábiles	6.786,729	
Gastos eventuales	11.538,611	
Alojamiento	880,001	
Total	361.747,137	<hr/>

Aunque las Córtes solo concedieron á este Ministerio para el año económico corriente la misma suma que en el anterior, esto es, 355.450,916 rs., el presupuesto presentado al principio de sus sesiones de 1821 subió á 367.169,907, y por consecuencia el actual es inferior á este en 5.422,770 rs.; sin embargo de que segun manifiesta el Secretario del Despacho de Guerra la oficialidad excedente, aumentada por la de los cuerpos reformados y compañías fijas, la compra de 2000 caballos que se propone, el aumento de los cuerpos de Milicias, y la cantidad que debe considerarse para la subsistencia de tropas destinadas á Ultramar y coste de expediciones, contribuyen á aumentar dicho presupuesto, y obscurecen los ahorros establecidos en los ramos de subsistencia y en otras atenciones.

VII. *Ministerio de Marina.*

Secretaría del Despacho	692,420
Oficiales del cuerpo general	7.302,881..22

Gratificaciones del Estado mayor	332,890..24
Guardias Marinas	536,573..32
Observatorios	103,620
Depósito hidrográfico	127,072
Infantería	4,510,572
Artillería	3,301,819..26
Fabrica de la Cavada	1,470,567
Capitanes de puerto	1,284,480
Cesantes de matrículas	1,169,481
Pilotos y vigías	484,349.. 6
Ministerio	3,784,879..26
Capellanes	371,682..28
Médicos Cirujanos	516,400
Colegio de Cirujía	479,722..32
Hospitales	525,890.. 4
Reformados, Inválidos, Viudas	7,819,638..17
Resultas de comisiones suprimidas ...	208,545
Ingenieros	463,200
Construccion, carena, reparos y obras ci- viles	27,314,859..33
Costo eventual de 27 buques armados, inclusos 10 correos	15,314,372..14
Viveres para las fuerzas actualmente ar- madas	20,219,280
Gastos eventuales	6,000,000
	<hr/>
Total	104,335,192..26
	<hr/>

El Ministerio de Marina, en atencion á no haber recibido mas que unos 4.000,000 próximamente de los 25 que en 1820 y 1821 le concedieron las Córtes para la construccion de buques, desea se le entreguen los 21 restantes por aumento del presupuesto actual, el cual ascenderia á la cantidad de 125.335,192 rs. 16 mrs. Pero como el Gobierno procurará que en lo restante del año económico sea asistida esta interesante atencion del mejor modo posible, no puede asegurarse la suma que á su conclusion habrá dejado de percibir la Marina de lo concedido por las Córtes para la indicada construccion.

El presupuesto de este ramo para el próximo año económico parece

mayor que el del corriente en cantidad de 15.061,553 rs. y 19 mrs.; pero depende de que en este se ha comprendido, y no en aquel, el coste del ramo de provisiones de marina, calculándose por aproximacion en 20.219,028 rs., y manifestándome con este motivo el Secretario del Despacho respectivo que da lugar en su presupuesto al valor de los víveres, sin embargo de que convenga, como efectivamente conviène, que la administracion de este ramo corra siempre por mano de los empleados de la Hacienda pública, como mas acostumbrados á desempeñarla.

VIII. *Ministerio de Hacienda.*

De propósito no he tratado en su lugar del presupuesto del Ministerio de mi cargo para hacerlo con alguna mas extension, presentando á las Córtes las noticias y observaciones que exigen algunas de sus partidas, é iré anotando en seguida.

Secrería del Despacho	1.505,261
Tesorería general y sus dependencias	1.797,899
Contaduría general de Valores	538,696
Contaduría general de la Distribucion	1.078,304

Las Córtes se sirvieron acordar en su decreto de presupuestos de 29 de Junio de 1821, que el Gobierno presentase en la legislatura actual la planta de todas las rentas, incluyéndose en ella las de la Tesorería general, Contaduría de Valores y de Distribucion. No hallándose establecido del todo el nuevo sistema, no es facil presentar la primera mas circunstanciada de lo que se ve en el presupuesto de gastos de las rentas, que han formado las Direcciones de Hacienda pública, y de que se hará mérito á su tiempo. Las de las tres oficinas generales referidas, segun fueron aprobadas provisionalmente en 5 de Noviembre de 1820, se acompañan bajo la letra *A* del legajo adjunto n.º 16.

En la Tesorería general y Contaduría de Distribucion no se comprenden los sueldos de las secciones de guerra que hay en ambas por nõ pertenecer á este presupuesto, y si al de Guerra, como que hacen parte del coste de la administracion militar.

4.920,160

4.920,160

Contaduría mayor de Cuentas	1.294,950
---------------------------------------	-----------

El Gobierno recordó á esta oficina general el cumplimiento de los artículos 19 y 20, capítulo 3.º de la ley de 7 de agosto de 1813, que previenen presente á las Córtes, luego que esten reunidas, todas las cuentas del año económico anterior, de que haya dado finiquito, y las atrasadas que vaya examinando, sobre lo que recayó una aclaracion del Congreso en 9 de Noviembre de 1820, que explica cómo se ha de entender esta presentacion.

La Contaduría mayor ha dirigido en su vista al Ministerio la exposicion señalada con la letra B, y el estado anejo á la misma; por el cual se advierte que en 1.º de Enero de 1821 existian 4011 cuentas; que en el mismo año se recibieron 756; se finiquitaron 326, y se devolvieron 50; y que á fines de él quedaron 4421, y ademas 42 pertenecientes al primer año económico.

Contadurías generales de Indias	417,648
---	---------

Comision de liquidacion de atrasos de tesorería general y clasificacion de cesantes	424,906
---	---------

Con el fin de facilitar los trabajos corrientes de la Tesorería general y Contaduría de Distribución, se encargó el despacho y liquidacion de atrasos á dos secciones creadas en ambas oficinas, despues de aprobarse por el Rey provisionalmente las plantas de una y otra, de que he hecho mencion en su lugar.

La seccion de liquidacion de atrasos de Tesorería general, y la clasificacion de cesantes se pusieron poco tiempo hace al cargo de un gefe activo y zeloso, para no distraer al Tesorero de sus principales obligaciones. Ambos objetos son de mucha entidad; pero el de la clasificacion exige el mayor cuidado y vigilancia, para que la Nacion no reconozca y pague indebidamente haberes, que no sean conformes con lo que sobre el particular previenen los decretos de las Córtes.

7.057,664

7.057,664

Comisiones 1.567,474

Las dedicadas á la liquidacion de cuentas de provisiones se ocupan en un trabajo muy delicado y de mucha importancia; pues se dirige á averiguar y formalizar la inversion de las inmensas sumas destinadas al ramo de provisiones, desde que á principios del siglo se pusieron en administracion por cuenta de la Hacienda pública.

Empleados agregados ó en comisiones 703,004

Asignaciones, con calidad de reintegro 103,530

Obras 550,000

Las Córtes por resolucion de 8 de Noviembre de 1820 acordaron que el Gobierno, del fondo destinado para gastos imprevistos, aplicase la cantidad que considerara necesaria para continuar desde luego las obras principiadas en la plaza de Oriente, y proporcionar en ellas ocupacion á algunos menestrales. Se aplicaron diez mil reales semanales, y estos mismos se comprenden en la presente partida.

Pagos diversos 734,307

Cesantes 18.552,266

El número de los clasificados hasta el día 20 de Febrero último asciende á 3133; y el importe de sus haberes á 18.552,266 rs. 15 mrs., segun el estado nominal que presento á las Córtes con la letra C, y á que es adjunto el escrito con que le remite al Ministerio de mi cargo el gefe de la comision de clasificacion, manifestando el origen y causas del crecido número de ellos, y las dificultades que se han tocado en su averiguacion, y en la regulacion de sus sueldos; y resultando por consecuencia que el estado no sea tan exacto como se necesita, y que en él deban resultar muchas variaciones, así en individuos, como en haberes, por muerte de algunos de los sugetos que comprende, por colocacion de otros en activo servicio, por haber solicitado varios la mejora de su clasificacion, por la devolucion de algunas listas á las provincias, y principalísimamente por la revocación del artículo 4.º del decreto de 3 de Setiembre

de 1820, acordada en el 15 del de 29 de Junio de 29.268,245

1821; ó sea la supresion del minimum de 6000 reales establecido en aquel.

Esto ha de reducir en gran manera el coste de los cesantes, y por lo tanto á falta de otros datos menos equívocos se presupone solamente el importe total de las clasificaciones hechas; debiendo añadir en este lugar el Ministerio.

1.º Que por su parte ha procurado eficazmente la colocacion de los cesantes en empleos de servicio activo, habiendo tenido lugar desde 1.º de Julio de 1820 hasta 20 de Febrero último en número de 542 individuos, que disfrutaban el sueldo de 2.628,498 rs., resultando este ahorro al erario segun se demuestra en el estado que incluyo en la letra D, y han formado los Directores de la Hacienda pública.

Y 2.º Que las Córtes acordaron en 10 de Mayo de 1821, que el Gobierno propusiese las dudas, modificaciones y reformas que en su concepto conviniera hacer en el decreto de 3 de Setiembre de 1820, relativo á los sueldos de los empleados cesantes. Se ha instruido de sus resultados el oportuno expediente; y por separado se remitirá á las Córtes, siendo de esperar que las variaciones, que en su vista dispusieren, disminuyan algun tanto el peso de esta carga del tesoro público.

Pensiones 9.274,595

En 9 de Noviembre de 1820 contemplaron las Córtes necesario que reuniendo el Gobierno todos los expedientes y órdenes, que encontrase relativos á pensiones, y adquiriendo noticias el Congreso sobre las personas, se tomase una resolución cual convenia á las necesidades de la patria. Para lo primero dió el Mñisterio las órdenes oportunas, y en su virtud se ha formado en la Tesorería general un catálogo de todas las pensiones, el cual con los expedientes y órdenes de concesion, que han podido reunirse hasta ahora, se dirigirá á las Córtes separadamente.

Entre tanto me parece propio anticipar la noticia de que el número de las pensiones, que gravitan sobre la Hacienda pública, es de 4446, y su coste de 9.274,595 rs., según el citado catálogo. Las Cortes reducirán este gasto según consideren justo, á vista de los motivos y fundamentos que dieron lugar á la concesion de cada una de las pensiones.

La formacion del catálogo de ellas ha dado lugar á la averiguacion de otras situadas sobre fondos particulares, que no hacen parte del presupuesto de valores de este Ministerio, á saber:

340 sobre espolios por valor de	1.273,122
113 sobre el indulto cuadregesimal por el de	2.357,600
182 sobre el fondo pio benefical por el de	2.153,412
76 sobre diferentes prebendas eclesiásticas en favor de la Real capilla, por el de	474,400
<hr/>	
711 Total	6.258,534
4,446 sobre Tesorería, según se acaba de explicar	9.274,595
<hr/>	
5,157 Total general	15.533,129
<hr/>	

Monte pio de oficinas	5.858,800
------------------------------	-----------

En los sueldos que van comprendidos en este presupuesto se ha deducido el descuento que se hace á los empleados así por la contribucion que les está impuesta, como para el monte pio de oficinas. Por esta razon es preciso dar lugar en el mismo presupuesto al importe de las pensiones ó viudedades procedentes de dicho pio establecimiento.

Depósitos	10.000,000
<hr/>	
	54.401,640

En decreto de las Córtes de 19 de mayo de 1821 se manda que todos los depósitos judiciales ó extrajudiciales, voluntarios ó forzosos, que hubiesen entrado en las arcas de la Nacion, se reintegren en las mismas especies en que se recibieron; con la diferencia de que los hechos en vales se devuelvan inmediatamente, y los ejecutados en metálico, en los años sucesivos á razón de 10 millones de reales, que en cada uno se han de añadir a los presupuestos generales, haciéndose el pago por riguroso prorateo, y recogiendo las noticias oportunas para la formacion y publicacion de los estados de esta deuda. En ello se ocupa la Tesorería general, á la que señala este encargo dicho decreto, en cumplimiento del cual se presuponen los citados diez millones de reales, advirtiéndose que hasta ahora no se ha hecho pago alguno de esta clase, mas por las escaseces del tesoro público, que por no haberse reunido las noticias necesarias para el prorateo.

Presidios 7.076,715

Los Ministerios de la Gobernacion de la Península y de Guerra rehusan que el coste de ellos se incluya en sus presupuestos respectivos, y por esto se comprende en el de Hacienda por la suma que ha calculado necesaria para este objeto el Tesorero general.

Empréstitos 69.768,280

La cantidad presupuesta para estos comprende los réditos de los préstamos de Holanda, del de 1820, de la cantidad que ha producido el Nacional de 1821, y de la suma de 140 millones efectivos que debe entregar y está entregando la casa Ardoin, Hubbard y compañía con arreglo al tratado de 22 de Noviembre; y tambien se incluye la renta anual anticipada á la propia casa, conforme al mismo tratado, para la conversión de todos los préstamos á rentas perpetuas. El por menor de estos pagos resulta del presupuesto particular, que se acompaña con la letra E. Y á mayor abundamiento se incluye tambien otro, calculado bajo el supuesto de que dichos prestamistas conviertan

131.246,635

en rentas todos los capitales y réditos de los antiguos préstamos, según el tratado referido. En este caso el importe de las rentas ascenderá á 75.950,142 rs.; y se necesitarán además 24 millones para la caja de amortización, en todo 99.950,142 rs.

Imprevistos 10.000,000

Las Córtes señalaron veinte millones para este Ministerio en el presupuesto del primer año económico; mas solo se piden diez para el venidero, porque el Gobierno se halla persuadido de la necesidad de reducir los gastos lo más posible.

Sueldos y gastos de las rentas 113.763,457..12

Las Direcciones de aduanas y resguardos de contribuciones directas, de indirectas y estancadas, y del registro y papel sellado, han calculado los sueldos y gastos de estos ramos, incluso los de compra y fabricación, en 99.573,363 rs. según se demuestra en los estados que presento á las Córtes con letra *F*, incluyéndose en el presupuesto general de gastos esta considerable partida, que aparentemente aumenta sobre manera su importe, por hallarse dispuesto así en el decreto de presupuestos de 29 de Junio de 1821, es visto que los de las rentas no han de expresar los valores líquidos, sino el total rendimiento de ellas.

Los sueldos y gastos de correos y caminos se han incluido por la cantidad indicada al tratar del presupuesto del Ministerio de la Gobernación de la Península.

Resumen general de los presupuestos.

Casa Real	45.212,000
Estado	9.506,035
Gobernacion de la Península (con deduccion de los sueldos y gastos de correos y caminos, trasladados al de Hacienda)	53.185,889..10
Gobernacion de Ultramar	1.354,200

Gracia y Justicia (incluso el coste del tribunal de la Nunciatura)	23.107,860..19
Hacienda (inclusos los sueldos y gastos de las rentas, y también los de correos y caminos)	255.010,092..12
Guerra	361.747,137
Marina	104.335,192..26
Córtes (segun lo señalado para el segundo año económico)	8.133,240
Total	861.591,646..33

Tal y tan exorbitante es la suma necesaria para el desempeño de todos los ramos del servicio público en el año económico venidero. Si se compara con la que para el actual pidió el Ministerio de mi cargo en la memoria leida á las Córtes al principio de la legislatura de 1821, se advertirá desde luego el notable exceso de 118.694,012 reales y 10 maravedis; pues el presupuesto general de aquella consistia únicamente en 742.897,634 reales y 23 maravedís. Pero este exceso procede de que ahora se ha incluido la cantidad señalada para el pago de depósitos por las Córtes en su decreto de 19 de Mayo último, y el presupuesto particular de estas: de que en los gastos de las rentas se comprenden, como es debido, y no se hizo entonces, considerables cantidades destinadas á la compra y fabricacion de los géneros de estanco; y por último, de que se han aumentado notablemente los réditos de los préstamos.

§. 6.º

Contribuciones necesarias para llenar los presupuestos de gastos.

Para hacer frente á las obligaciones que acabo de manifestar puede contarse con las contribuciones y rentas, cuyos valores presento á continuación, si mereciesen la aprobación de las Córtes.

Contribucion territorial	150 millones.
Idem sobre el clero	20
Atraso de rentas decimales	10
Contribucion sobre casas	10
Patentes	12
Contribucion sobre consumos	100

Tabacos	65
Sal	39
Aduanas	60
Registro	30
Papel sellado	18
Bulas	12
Loterías	10
Correos	10
Lanzas, medias anatas, casa aposento, efectos de Cámara &c.	4
Total	550

Al tratar de cada uno de estos ramos he propuesto ya las reformas que son susceptibles en beneficio de los contribuyentes y del tesoro público. No parece necesario las repita en este lugar; pero sí debo advertir que á los 550 millones, en que he regulado los productos de las contribuciones y rentas indicadas para el año económico venidero, es menester agregar el valor de los sueldos y gastos de administracion, como así lo hicieron las Córtes en el decreto de presupuestos de ingresos para el primer año económico, su fecha 6 de Noviembre de 1820, calculándolos por el rendimiento líquido. Lo mismo se ha egecutado ahora, y por eso se aumenta el importe de dichos sueldos y gastos, que como se ha expresado antes ascienden á

113.763,457..12

Suma total de los valores de las rentas y contribuciones

663.763,457..12

La de los presupuestos de gastos es de

861.591,646..33

197.828,198..21

Por consecuencia aparece el enorme déficit de ciento noventa y siete millones ochocientos veinte y ocho mil ciento ochenta y nueve reales y veinte un maravedís vellon.

Para cubrirle está muy lejos el Gobierno de proponer el mas leve aumento de las cargas que gravitan sobre las clases productivas y contribuyentes, ni el arbitrio de los empréstitos, que por el pronto lisonjean engañosamente, y para lo venidero excitan recuerdos dolorosos, é imponen gravámenes tan pesados como duraderos; así como tampoco habria hecho subir á 150 millones la contribucion territorial, en lugar de los 120 indicados al tratar de ella, sino conociera la necesidad indispensable de los 30 de diferencia para acudir á las obligaciones del servicio. El justo y conveniente recurso, el único que deben tomar las naciones que desean evitar su ruina, es el que aconseja la prudencia, semejante al que adopta el padre solícito de familia, que por una serie de desgracias ve disminuidas sus riquezas, y que exceden sus gastos á sus rentas. Reducir aquellos á estas; he aqui lo que se hace en una sociedad doméstica; he aqui lo que tienen que hacer los estados en circunstancias como las que alcanzamos actualmente.

Las provincias ultramarinas no nos proporcionan ya los frutos que en tiempos mas felices; por el contrario nos originan hace algunos años gastos y sacrificios de mucha entidad. Las consecuencias de una lucha, gloriosa sí, pero empeñada y sangrienta, han dado lugar á servicios y á recompensas personales de larga duracion. Las fuentes de la riqueza se han obstruido en mucha parte desde entonces. Volverán es verdad á su natural curso con abundantes creces, merced á la restauracion de la Constitucion política de la monarquía, y á las benéficas leyes é instituciones que de ella emanan. Pero es menester que no las inutilice un sistema de tributos, ruinoso por la excesiva suma de ellos; y para que no lo sea, preciso es se reduzcan los gastos de la nacion á lo que esta pueda pagar en realidad cómodamente.

Tan grande obra está reservada á la sabiduría de las Córtes, á su patriotismo y zelo. Para facilitarla de algun modo el Gobierno presentará los trabajos de la comision á que tiene encargada la propuesta del arreglo general de sueldos, y las observaciones que espera del dictamen del Consejo de Estado, luego que examine los presupuestos. Sin duda entonces el Congreso hará desaparecer el déficit, que ahora se advierte, cercenando los gastos públicos. Y á esta saludable reforma se deberá el fomento y progresos de la pública riqueza, la consolidacion de las instituciones constitucionales, y el complemento de los bienes de que les es deudora esta Nacion heroica. Madrid 1.º de Marzo de 1822. =Felipe de Sierra y Pambley.